

MECANISMOS DISPUESTOS PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES

Cajasur dispone de los siguientes mecanismos para cumplir con las normas sobre incompatibilidades:

- Política de evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, Directores Generales o asimilados, responsables de funciones de control interno y otros puestos clave de Cajasur Banco, y Sistema de evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración de Cajasur.

El criterio de buen gobierno del colectivo referido se evaluará (tanto en el momento de su designación / propuesta de designación, como a lo largo de su mandato) a través de indicadores como la capacidad de dedicación suficiente al cargo, la independencia en el desarrollo de sus tareas sin influencia de terceras personas, y la inexistencia de conflictos de interés, derivados de:

- a) los cargos desempeñados en el pasado o en el presente en la Entidad o en otras organizaciones privadas o públicas, o
- b) una relación personal, profesional o económica con otros miembros del Consejo de Administración de la Entidad, de su matriz o de sus filiales; o
- c) una relación personal, profesional o económica con los accionistas que ostenten el control de la Entidad, de su matriz o de sus filiales.

Así, en el cuestionario de honorabilidad y buen gobierno al que todos los candidatos a miembros del Consejo deben responder, se encuentran recogidas las oportunas preguntas asociadas a tales circunstancias. Dicho cuestionario constituye uno de los elementos esenciales en la evaluación de la idoneidad del candidato, y su contenido se revisa y se ratifica o modifica, en su caso, por los Consejeros de forma anual.

- Reglamento relativo a Conflictos de Interés, Operaciones Vinculadas con Consejeros, Accionistas Significativos y Altos Directivos y relaciones Intragruppo.

Dicho Reglamento regula, entre otras cuestiones, el procedimiento aplicable en aquellas situaciones en las que entren en conflicto el interés de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo Cajasur, entendido dicho “Grupo” en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, y el interés personal directo o indirecto de sus consejeros -y/o las personas a ellos vinculados-.

Se adjuntan los referidos documentos.

INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ASEGURAR LA IDONEIDAD DE LAS PERSONA REFERIDOS EN LA NORMA 30 DE LA CIRCULAR 2/2016, DEL BANCO DE ESPAÑA

POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES GENERALES O ASIMILADOS, RESPONSABLES DE FUNCIONES DE CONTROL INTERNO, RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y OTROS PUESTOS CLAVE DE CAJASUR BANCO, S.A.U.

ANTECEDENTES

La Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, establece, en su artículo 25, que las entidades de crédito deberán contar, en condiciones proporcionadas al carácter, escala y complejidad de sus actividades, con unidades y procedimientos internos adecuados para llevar a cabo la evaluación continua de los cargos sometidos al régimen de idoneidad legalmente previsto, exigencia que asimismo, se prevé en el artículo 32 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la referida Ley 10/2014.

Asimismo, la Circular de 2 de febrero de 2016 del Banco de España establece, en su Norma 32, que las entidades de crédito deberán asegurar que los miembros del colectivo sujeto a evaluación (es decir, miembros del Consejo de Administración, directores generales y asimilados, responsables de control interno y otro personal clave) poseen reconocida honorabilidad comercial y profesional, así como conocimientos, competencias y experiencia adecuados a sus funciones.

Por otro lado, el 15 de mayo de 2017, el Banco Central Europeo (BCE) publicó la “Guía para la evaluación de la idoneidad”, con la que pretende armonizar la manera en que se aplican los criterios utilizados en las evaluaciones de idoneidad de los miembros del órgano de dirección, tanto en su función de dirección (ejecutiva) como de supervisión (no ejecutiva) de todas las entidades sujetas a la supervisión directa del BCE (entidades significativas), con el objetivo de lograr prácticas de supervisión comunes.

Ese mismo año, con fecha 26 de septiembre de 2017, la European Securities and Markets Authority (ESMA) y la European Banking Authority (EBA) publicaron las Directrices conjuntas sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y de quienes desempeñen funciones clave en Entidades Financieras que pretendían armonizar y mejorar las evaluaciones de idoneidad realizadas en el seno del sector financiero de la Unión Europea y garantizar, de esta forma, un buen gobierno en las instituciones financieras, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Por último, con fecha 2 de julio de 2021, ESMA y EBA han publicado unas Directrices conjuntas sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y de quienes desempeñen funciones clave en Entidades Financieras según la Directiva 2013/36/UE (modificada por la Directiva 2019/878/UE) y Directiva 2014/65/UE (en adelante las “Directrices”) que pretenden subsanar las deficiencias detectadas durante la crisis financiera en relación con el funcionamiento del órgano de

dirección y sus miembros, así como mejorar y armonizar aún más la evaluación de la idoneidad en el sector financiero de la UE y garantizar unos acuerdos de gobernanza sólidos en las entidades.

Estas últimas directrices tienen como fecha de entrada en vigor el 31 de diciembre de 2021 y derogan formalmente las directrices conjuntas sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y de quienes desempeñen funciones clave en Entidades Financieras de 26 de septiembre de 2017 antes mencionadas.

Las Directrices proporcionan criterios para evaluar los conocimientos, las competencias y la experiencia, tanto a nivel individual como de forma colectiva, así como la honorabilidad, honestidad, integridad e independencia de criterio. Asimismo, establecen un marco para evaluar la dedicación de tiempo que se espera de los miembros del órgano de dirección y determinan cómo se debe tener en cuenta la diversidad en el proceso de selección de los miembros del órgano de dirección.

En cualquier caso, las Directrices establecen que la evaluación de los conocimientos, competencias y experiencia adecuados y demás aspectos a evaluar conforme a las mismas, deben tener en cuenta la naturaleza, escala y la complejidad de las actividades de cada entidad así como la presencia geográfica y estructura organizativa de cada institución, en consonancia con la aplicación del principio de proporcionalidad.

Por su parte el BCE, con fecha 8 de diciembre de 2021, ha publicado la versión revisada de su Guía para la evaluación de la idoneidad emitida en 2017 y un nuevo cuestionario sobre idoneidad que reemplazan las versiones anteriores. Las mejoras introducidas en los nuevos documentos, entre otros objetivos, persiguen elevar el nivel de exigencia, aumentar la transparencia y mejorar la calidad y la eficiencia de los procesos y las evaluaciones de la idoneidad e introducir las expectativas supervisoras sobre los riesgos relacionados con el clima y medioambientales y la diversidad. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del principio de proporcionalidad en atención a las circunstancias de cada entidad.

I. OBJETO

La presente Política para la evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, directores generales o asimilados, responsables de las funciones de control interno, responsable de la dirección financiera y otros puestos clave de Cajasur Banco, S.A.U. (en adelante, la “Política de Evaluación de la Idoneidad” o la “Política”), tiene por objeto establecer los criterios que Cajasur Banco, S.A.U. (en adelante, “Cajasur”, el “Banco” o la “Entidad”) debe tener en cuenta para la evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y de los directores generales o asimilados, responsables de las funciones de control interno, responsable de la dirección financiera (*Chief Financial Officer* o “CFO”) y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad del Banco, así como para la evaluación del equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración.

Esta Política debe entenderse de manera complementaria a lo establecido en los Estatutos, en los reglamentos internos de los distintos órganos de gobierno y comisiones delegadas, en la “Política para la Selección de Candidatos para su designación como miembros del Consejo de Administración” -texto aprobado por la sociedad matriz, Kutxabank, cuya aplicación a Cajasur ha sido aprobada por su Consejo de

Administración mediante adhesión formal al mismo con las adaptaciones necesarias-(en adelante, la “Política de Selección”) y en el “Programa de Acogida y Formación de los miembros del Consejo de Administración” -texto aprobado por la sociedad matriz, Kutxabank, cuya aplicación a Cajasur ha sido aprobada por su Consejo de Administración mediante adhesión formal al mismo con las adaptaciones necesarias-(en adelante, el “Programa de Acogida y Formación”), así como a lo recogido en cuanta normativa legal o interna resultara de aplicación a cada momento para la Entidad.

En todo caso, y a efectos aclaratorios se hace constar, expresamente, que no será objeto de la presente Política el establecimiento de un régimen competencial en cuanto a las facultades de designación de las personas que hubieran de ocupar los cargos a los que la misma se refiere, régimen éste que es objeto de reglamentación legal e interna independiente.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política resulta de aplicación a:

- a) Los miembros del Consejo de Administración. El Anexo 1 contiene la relación actualizada de los miembros del Consejo de Administración.
- b) Los miembros de las Comisiones delegadas del Consejo de Administración. El Anexo 2 contiene la relación actualizada de los miembros de las Comisiones delegadas del Consejo de Administración.
- c) Directores generales o asimilados.
- d) Responsables de las funciones de control interno.
- e) Personas que ocupan puestos clave para el desarrollo de la actividad de la Entidad, entre ellas el responsable de la dirección financiera.

El Anexo 3 contiene la relación actualizada de los directores generales o asimilados, responsables de las funciones de control interno y personas que ocupan puestos clave, entre ellas el responsable de la dirección financiera.

(en adelante, conjuntamente, los “Colectivos Sujetos a la Política”).

Existe una integración funcional entre Cajasur y Kutxabank, de forma que las directrices y políticas de actuación se establecen a nivel corporativo y las decisiones estratégicas se toman a nivel de Grupo en la sociedad matriz.

Debido a la consideración anterior, los responsables de las funciones de control interno y las personas que ocupan puestos clave para el desarrollo de la actividad de la Entidad, entre ellas el responsable de la dirección financiera, pudieran estar ubicados en la organización de Kutxabank S.A.

III. MARCO ORGANIZATIVO

III.1. Consejo de Administración

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Aprobar la Política de Evaluación de la Idoneidad, así como sus modificaciones posteriores.

- b) Aprobar los sistemas de evaluación vinculados al objeto de la presente Política, así como sus modificaciones posteriores.
- c) Aprobar los planes de formación de los Colectivos Sujetos en el marco de lo previsto en la presente Política, y en el Programa de Acogida y Formación.

III.2. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración la Política de Evaluación de la Idoneidad, así como sus modificaciones posteriores.
- b) Proponer al Consejo de Administración los sistemas de evaluación vinculados al objeto de la Política de Evaluación de la Idoneidad, así como sus modificaciones posteriores.
- c) Supervisar la correcta aplicación de la Política de Evaluación de la Idoneidad.
- d) Dar cuenta al Consejo de Administración del cumplimiento de la Política de Evaluación de la Idoneidad.
- e) Evaluar la idoneidad de los candidatos o miembros del Consejo de Administración y de los restantes Colectivos Sujetos a la Política, en los términos previstos en la presente Política.
- f) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración, en los términos previstos en la presente Política y en el Sistema de Evaluación de Idoneidad de los miembros del Consejo de Administración de Cajasur Banco.
- g) Proponer al Consejo de Administración los planes de formación de los Colectivos Sujetos a la Política que estimen oportunos de acuerdo con lo previsto en esta Política de Evaluación de la Idoneidad y en el Programa de Acogida y Formación.

III.3. Áreas, departamentos u otros involucrados

➤ **Secretaría de Órganos de Gobierno.** Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Coordinar el procedimiento de evaluación de los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades otorgadas al Consejero Coordinador en la normativa interna de aplicación.
- b) Presentar el expediente del candidato o miembro del Consejo de Administración a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su evaluación.
- c) Preparar el documento de aceptación del cargo de los miembros del Consejo de Administración y directores generales o asimilados, y remitirlo al Registro de Altos Cargos del Banco de España.
- d) Proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones los planes de inducción y formación de los candidatos o miembros del Consejo de Administración (Programa anual y Programa de Acogida y Formación), de acuerdo con lo previsto en el Programa de Acogida y Formación.

En el ejercicio de esta función, Secretaría de Órganos de Gobierno podrá solicitar a otras áreas (entre ellas, RRHH y Funciones de Control Interno) y al Consejero Coordinador sugerencias de materias o aspectos a incluir en las propuestas de Programa anual y Programa de Acogida y Formación de los consejeros.

- e) Archivar los expedientes de los miembros del Consejo de Administración.
- f) Elaborar, con periodicidad anual, un informe de las actividades de nombramientos y evaluación de miembros del Consejo de Administración realizadas para su posterior presentación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- g) Asistir a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en las funciones de evaluación de candidatos o miembros del Consejo de Administración, y de evaluación del equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración.

En el ejercicio de dicha función de asistencia a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Secretaría de Órganos de Gobierno podrá solicitar, entre otros:

- (i) del Departamento de Cumplimiento Normativo, confirmación de la inexistencia de indicios o de sanciones en materia de PBC-FT y/o de denuncias en el canal de denuncias sobre cualquier actuación que implique a los consejeros, que sugieran que cualquiera de ellos ha podido actuar de forma no acorde con la normativa de aplicación; y
- (ii) del Departamento de Auditoría Interna, confirmación de inexistencia de recomendaciones del Auditor Externo en materia de PBC-FT o cualquier otro aspecto que implique a los consejeros, que sugieran que los mismos han podido incurrir en cualquier incumplimiento normativo.

- **Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado.** Les corresponde coordinar a cada uno de ellos el procedimiento de evaluación de las personas incluidas en las letras c), d) y e) del apartado número II “Ámbito de Aplicación” que tengan dependencia directa de los mismos.

El Presidente y el Consejero Delegado (ya directamente, ya a través de las personas que designen) informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de las actuaciones realizadas en el marco de los procesos cuya coordinación les correspondiera.

- **Consejero Coordinador.** Le corresponde dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado, debiendo informar del desarrollo y conclusiones de la misma a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y al Consejo de Administración.

- **Departamento de Recursos Humanos.** Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Archivar los expedientes de los directores generales o asimilados, responsables de las funciones de control interno, responsable de la dirección financiera y personas que ocupan puestos clave para el desarrollo de la actividad de la Entidad.
- b) Elaborar, con periodicidad anual, un informe de las actividades de nombramientos y evaluación de directores generales o asimilados, responsables de funciones de control interno y personas que ocupan puestos clave en la

Entidad realizadas, para su posterior presentación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- c) Proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones los planes de formación de los candidatos o directores generales o asimilados, responsables de las funciones de control interno, responsable de la dirección financiera y personas que ocupan puestos clave para el desarrollo de la actividad de la Entidad.

III.4. Asesoramiento externo

Para el desarrollo de las funciones asignadas en los apartados III.1 a III.3 anteriores, cada uno de los órganos, áreas o responsables referidos podrá proceder, en caso de que lo estime necesario u oportuno en atención a la especialidad del puesto o de las circunstancias concurrentes, a la contratación de expertos externos que le asesoren.

Se procederá, en todo caso, a la contratación de expertos externos como apoyo en la evaluación de la idoneidad de aquellos candidatos para ser miembros del Consejo de Administración que hubieran sido propuestos como tales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin involucración en dicha propuesta de una compañía especializada en procesos de selección de consejeros y directivos.

IV. EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EQUILIBRO DE CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD, DIVERSIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

IV.1. Evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración

La evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración se basará en los criterios de honorabilidad, conocimientos, habilidades, experiencia, integridad, independencia de criterio, capacidad de dedicación suficiente y buen gobierno descritos en el apartado “VII. Criterios de evaluación de la idoneidad” de este documento; en particular, en los apartados VII.1 a VII.3.

Tal y como queda establecido en las Directrices, que una persona sea idónea significa que: (i) tiene buena reputación y posee individualmente y en conjunto con otras personas, los conocimientos, las habilidades y la experiencia adecuados para desempeñar sus funciones; (ii) reúne los requisitos de honestidad, integridad e independencia de criterio; y (iii), tiene capacidad para dedicar el tiempo suficiente al desempeño de sus funciones.

La idoneidad de los miembros del Consejo de Administración se evaluará en las siguientes situaciones:

- 1) Ante la incorporación de nuevos miembros al Consejo de Administración.

Quando la evaluación de la idoneidad se realice antes de la celebración de la sesión de la Junta General, la Entidad proporcionará a los accionistas (en la actualidad, Accionista Único) información adecuada sobre los resultados de la evaluación antes de que ésta se celebre, en los términos legalmente previstos. La evaluación podría incluir varias composiciones alternativas del órgano de administración, que se podrán presentar a los accionistas (en la actualidad, Accionista Único).

Si la Junta General de Accionistas hubiera procedido a la designación de un administrador con carácter previo a la evaluación de su idoneidad por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la autoridad competente, dicho nombramiento quedará sujeto a la evaluación positiva de dicha Comisión y de la autoridad competente, en los términos legalmente previstos.

- 2) Ante cualquier cambio importante que afecte al cumplimiento de las funciones de los miembros del Consejo de Administración o en su capacidad de dedicación suficiente, circunstancia que deberá constar en la declaración anual que deben efectuar al efecto.
- 3) Cuando se produzcan circunstancias que aconsejen realizar de nuevo la valoración de la idoneidad. Entre ellas:
 - a) Reelección del cargo de miembro del Consejo de Administración.
 - b) Cambio de funciones o de los requisitos del cargo de los miembros del Consejo de Administración en el seno de los Órganos de Gobierno de la Entidad. En particular, designación como Presidente del Consejo de Administración, Vicepresidente, Consejero Delegado, Consejero Coordinador o miembro de alguna de las Comisiones delegadas, o como Presidente de las mismas.
 - c) Situaciones de conflictos de interés.
 - d) Imputación del miembro en un procedimiento judicial.
 - e) Reestructuración de la Entidad.
 - f) Ante cualquier otra circunstancia que pudiera afectar al funcionamiento del Consejo de Administración.
 - g) En caso de que se produzca un impacto material en la reputación de un miembro del Consejo de Administración o de la Entidad, incluidos los casos en los que los miembros del Consejo de Administración no cumplan con el Reglamento relativo a conflictos de interés, operaciones vinculadas con consejeros, accionistas significativos y altos directivos y relaciones intragrupo de Cajasur Banco S.A.U.
 - h) Cuando existan motivos razonables para sospechar que se ha cometido o se está cometiendo o intentando cometer blanqueo de capitales o financiación del terrorismo o que existe un mayor riesgo de ello.
 - i) Con periodicidad anual, como parte de la evaluación continua que realiza la Entidad.

En los supuestos contemplados en los apartados 3 e), f), g), h) e i) anteriores, la evaluación abarcará a todos los miembros del Consejo de Administración, salvo que las circunstancias descritas se refirieran a uno o varios miembros concretos del Consejo de Administración, en cuyo caso la evaluación se realizará sólo a éstos.

IV.2. Evaluación del equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración

Por otro lado, la evaluación del equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración en su conjunto se llevará a cabo: (i) cada vez que se realice una evaluación de idoneidad para la designación de un nuevo miembro del Consejo de Administración, así como cuando se produzca una vacante en el seno del

mismo; y (ii), con periodicidad anual, como parte de la evaluación continua que realiza la Entidad.

La referida evaluación se basará en los criterios recogidos en el Sistema de Evaluación conjunta y Matriz de competencias del Sistema de Evaluación de la Idoneidad de los miembros del Consejo de Administración vigente en la Entidad en cada momento.

IV.3. Procedimientos internos

- 1) Si como resultado de la evaluación de la idoneidad de un candidato resulta que el mismo es idóneo, podrá procederse a su nombramiento o, en su caso, aquél podrá tomar posesión de su cargo, sujeto, en todo caso, al cumplimiento de las normas legales a cada momento vigentes en relación con dicho nombramiento.
- 2) La Entidad entregará al nuevo miembro del Consejo de Administración un dossier con documentación corporativa, en los términos previstos en el Programa de Acogida y Formación. Si como resultado de la evaluación de la idoneidad de un candidato resulta que no es idóneo, no se procederá a su nombramiento o, en su caso, aquél no tomará posesión de su cargo.
- 3) Tanto si se trata de una situación sobrevenida como si el resultado de la reevaluación de un miembro del Consejo de Administración determina que éste ha dejado de cumplir con los requisitos de idoneidad exigibles, o la composición del Consejo de Administración no es la apropiada en su conjunto, la Entidad tomará las medidas apropiadas para reconducir la situación.

Estas medidas, que dependerán de cada situación en particular y de las carencias de los miembros o de la composición del Consejo de Administración en su conjunto, podrán consistir en:

- a) La suspensión temporal o cese definitivo.
- b) La sustitución de ciertos miembros.
- c) El establecimiento de planes de formación específica, tanto para los miembros identificados como, en su caso, para la totalidad del Consejo de Administración, con el fin de asegurar la cualificación y experiencia necesarias para el desarrollo óptimo de sus funciones.
- 4) Si durante el ejercicio de su actividad concurriese en algún miembro del Consejo de Administración alguna circunstancia relevante que afectara a su honorabilidad, conocimientos/experiencia o buen gobierno, la Entidad lo comunicará al Supervisor competente en los términos legalmente previstos.

V. EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS DIRECTORES GENERALES O ASIMILADOS, RESPONSABLES DE FUNCIONES DE CONTROL INTERNO, RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y PUESTOS CLAVE EN LA ENTIDAD

V.1. Evaluación

La evaluación de los directores generales o asimilados, responsables de funciones de control interno, responsable de la dirección financiera y personas que ocupan puestos clave en la Entidad se basará en los criterios de honorabilidad, conocimientos y

experiencia descritos en el apartado “VII. Criterios de evaluación de la idoneidad” de este documento; en particular, en los apartados VII.1, VII.2 y VII.4.

La idoneidad de este colectivo se evaluará en las siguientes situaciones:

- 1) Nuevo nombramiento.
- 2) Cuando se produzcan circunstancias que aconsejen realizar de nuevo la valoración de la idoneidad. Entre ellas:
 - a) Ampliación de funciones o cambio a otro puesto clave en la Entidad.
 - b) Incumplimiento de las normas internas de la Entidad.
 - c) Imputación en un procedimiento judicial.
 - d) Otros supuestos o situaciones en que pudieran producirse efectos negativos en el funcionamiento o reputación de la Entidad.
- 3) Con periodicidad anual, como parte de la evaluación continua que realiza la Entidad.

V.2. Procedimientos internos

- 1) Si como resultado de la evaluación de la idoneidad de un candidato resulta que el mismo es idóneo, podrá procederse a su nombramiento, sujeto, en todo caso, al cumplimiento de las normas legales a cada momento vigentes en relación con dicho nombramiento.
- 2) Si como resultado de la evaluación de la idoneidad de un candidato se obtiene que no es idóneo, no se procederá a su nombramiento.
- 3) Tanto si se trata de una situación sobrevenida como si el resultado de la reevaluación de un director general, responsable de funciones de control interno, responsable de la dirección financiera o de una persona que ocupa un puesto clave en la Entidad, determina que éste ha dejado de cumplir los requisitos de idoneidad exigibles, la Entidad tomará las medidas apropiadas para reconducir la situación.

Estas medidas, que dependerán de cada situación en particular, podrán consistir en:

- a) La suspensión temporal o cese definitivo.
 - b) El establecimiento de planes de formación específica, con el fin de asegurar la cualificación y experiencia necesaria para el desarrollo óptimo de sus funciones.
- 4) Si durante el ejercicio de su actividad concurriese en algún director general o asimilado, responsable de funciones de control interno o persona que ocupa puestos clave en la Entidad, alguna circunstancia relevante para la evaluación de su honorabilidad o conocimientos/experiencia, la Entidad lo comunicará al Supervisor competente en los términos legalmente previstos.

VI. PLANES DE ACOGIDA Y FORMACIÓN

La Entidad cuenta con un Programa de Acogida y Formación de Consejeros, que tiene por objeto establecer una política que permita garantizar que, desde el momento de su designación, los miembros del Consejo de Administración de Cajasur cuenten (i) por un lado, a la mayor brevedad posible tras su incorporación a la Entidad, con toda la

información clave sobre la misma y (ii) por otro, con formación continua que contribuya adecuadamente al correcto desempeño de sus funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el referido Programa de Acogida y Formación de Consejeros, se establecerán planes de inducción y formación para los miembros del Consejo de Administración, los directores generales o asimilados, los responsables de funciones de control interno, responsable de dirección financiera y para las personas que ocupan puestos clave en la Entidad, en el caso de que como resultado de la evaluación de la idoneidad se determine que no cuentan con los conocimientos específicos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones. No obstante, y aunque no concurrieran tales circunstancias, también podrán establecerse planes de inducción y formación para los colectivos indicados, cuando se estime de interés para los mismos, que, en el caso de los miembros del Consejo de Administración, se registrarán por lo establecido en el Programa de Acogida y Formación.

Los planes de formación tendrán como finalidad, entre otras:

- a) Mejorar los conocimientos técnicos y, en su caso, las habilidades directivas.
- b) Proporcionar un conocimiento actualizado de la normativa, regulación, perfil de riesgo y potenciales riesgos, entorno, mercado, productos, estructura, modelo de negocio, etc., que pudieran afectar a la Entidad en cada momento.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

Para la evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, los directores generales o asimilados, los responsables de funciones de control interno, el responsable de dirección financiera y las personas que ocupan puestos clave en la Entidad, se tendrá en cuenta su honorabilidad comercial y profesional, y sus conocimientos, habilidades y experiencia. En el caso de los miembros del Consejo de Administración, deberán evaluarse también aspectos relativos al buen gobierno, a través de indicadores como la capacidad de dedicación, la independencia de criterio, la integridad, y la potencial existencia de conflictos de interés. Todo ello se realizará conforme a los criterios establecidos a continuación, de acuerdo con los Sistemas de Evaluación de la Idoneidad vigentes en la Entidad en cada momento.

Para la evaluación del equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración se utilizará el Sistema de Evaluación conjunta y Matriz de competencias asociada al Sistema de Evaluación de la Idoneidad de los miembros del Consejo de Administración vigente en la Entidad en cada momento.

VII.1. Honorabilidad comercial y profesional

Se entiende que un miembro del Consejo de Administración, un director general o asimilado, un responsable de funciones de control interno, el responsable de dirección financiera o una persona que ocupa puesto clave en la Entidad, cumple los requisitos de honorabilidad comercial y profesional cuando haya venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Entidad.

Para su valoración se considerará toda la información disponible, entre ella, la recogida en la Política de Selección y, asimismo, la siguiente:

- a) Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.
- b) La condena por la comisión de delitos o faltas y la sanción por la comisión de infracciones administrativas.
- c) La existencia de investigaciones relevantes y fundadas, tanto en el ámbito penal como administrativo, en relación con delitos contra el patrimonio, blanqueo de capitales, contra el orden socioeconómico y contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, o que supusiesen infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad bancaria, de seguros, del mercado de valores, de los instrumentos financieros o de pago o de protección de los consumidores.
- d) Cualquier otra información obtenida del cuestionario de honorabilidad o, en su caso, de los formularios de la autoridad competentes que los sustituyan y demás información facilitada por el evaluado.

VII.2. Conocimientos, habilidades y experiencia

En la evaluación de los conocimientos y la experiencia de los miembros del Consejo de Administración, directores generales o asimilados, responsables de funciones de control interno, responsable de dirección financiera y personas que ocupan puestos clave en la Entidad, se considerarán de forma proporcional a las responsabilidades que conlleve el puesto o cargo, los siguientes aspectos:

- a) La formación teórica. Se tendrá en cuenta el nivel y el perfil de la formación y si está relacionada con banca y servicios financieros, además de con otras posibles materias de interés que contribuyan al objeto social del Banco.
- b) La experiencia práctica adquirida en cargos anteriores.

A este respecto, se tendrán en cuenta la naturaleza y complejidad de los puestos desempeñados, las competencias y poderes de decisión y responsabilidad asumidos, así como el número de personas al cargo, el conocimiento técnico alcanzado sobre el sector financiero y los riesgos que, en su caso, deben gestionar, así como, en su caso, sobre otras posibles materias de interés que contribuyan al objeto social del Banco.

Asimismo, el Consejo de Administración habrá de contar con miembros que, considerados en su conjunto, reúnan suficiente experiencia profesional en el gobierno de entidades de crédito, asegurándose, así, la capacidad efectiva del Consejo de Administración de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de Cajasur Banco, S.A.U.

VII.3. Buen gobierno

Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Ausencia de potenciales conflictos de interés que generen influencias indebidas de terceros derivados de:
 - Los cargos desempeñados en el pasado o en el presente en la misma Entidad o en otras organizaciones privadas o públicas.

- Una relación personal, profesional o económica con otros miembros del Consejo de Administración de la Entidad, de su matriz o de sus filiales.
- Una relación personal, profesional o económica con los accionistas que ostenten el control de la Entidad, de su matriz o de sus filiales.

b) Dedicación suficiente al cargo.

Los miembros del Consejo de Administración deberán estar en disposición de dedicar el tiempo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias del cargo (incluida la comprensión de la actividad de la Entidad, sus principales riesgos y las implicaciones de los mismos), disposición ésta que deberá abarcar aquellas situaciones en las que se requiera de una dedicación especial (a título de ejemplo, supuestos de reestructuración societaria, operaciones corporativas, situaciones de crisis, etc.). Asimismo, los miembros del Consejo de Administración deberán estar en disposición de dedicar el tiempo suficiente para adquirir, mantener y mejorar sus conocimientos y habilidades, si es necesario mediante formación adicional, para ofrecer un alto nivel de rendimiento en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias del cargo.

Para la evaluación, por parte de la Entidad, del cumplimiento de esta exigencia se atenderá, entre otras, a las siguientes circunstancias:

- Número de cargos de administrador y/o dirección ostentados en entidades financieras o no financieras (teniendo en cuenta las posibles sinergias cuando se ejercen dentro del mismo grupo), así como la naturaleza de las funciones asociadas a dichos cargos.
- Número de cargos ostentados en asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.
- Otros cargos o funciones desarrollados por el candidato.
- Lugar de residencia del candidato, así como el tiempo de viaje requerido para el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- Número de reuniones previstas de los Órganos de Gobierno de los que el candidato vaya, en su caso, a formar parte.
- La formación necesaria.

VII.4. Habilidades directivas requeridas de los directores generales o asimilados, responsables de funciones de control interno, responsable de dirección financiera y personas que ocupan puestos clave en la Entidad

Además de la honorabilidad comercial y profesional y los conocimientos y experiencia referidos en los apartados V.1 y V.2 precedentes, los directores generales o asimilados, responsables de funciones de control interno, el responsable de dirección financiera y las personas que ocupen puestos clave en la Entidad, habrán de contar con habilidades directivas y competencias gerenciales, que serán evaluadas conforme a lo previsto en el Sistema de evaluación referido a tales Colectivos.

VIII. ESTRUCTURA DE CONTROL

Para asegurar una adecuada coordinación de todas las unidades de la Entidad involucradas en la evaluación de la idoneidad de las personas afectadas por la presente Política, así como para garantizar un sistema eficiente de evaluación, se establece lo siguiente:

- La Secretaría de Órganos de Gobierno elaborará y presentará a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

Con periodicidad anual:

- Un informe de la actividad de nombramientos de miembros y cargos del Consejo de Administración y de las Comisiones Delegadas llevada a cabo.
- Un informe del equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración.
- Un informe de evaluación de los miembros del Consejo de Administración.

Con la periodicidad que corresponda:

- Los informes de evaluación de idoneidad de candidatos y de miembros del Consejo de Administración que correspondan conforme a lo previsto en esta Política.
 - Los informes sobre el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración que correspondan conforme a lo previsto en esta Política.
- El Departamento de Recursos Humanos elaborará y presentará a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con periodicidad anual, un informe de la actividad de nombramientos de directores generales o asimilados, responsables de funciones de control interno, responsable de la dirección financiera y personas que ocupan puestos clave en la Entidad.
 - La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevará al Consejo de Administración los informes presentados por la Secretaría de Órganos de Gobierno y el Departamento de Recursos Humanos.

IX. COMUNICACIONES AL SUPERVISOR

Lo previsto en la presente Política deberá entenderse como complementario de las previsiones legales asociadas a la evaluación de la idoneidad de los Colectivos Sujetos a la Política. Así, se comunicará al Supervisor o se solicitará su autorización en relación con aquellos extremos relativos a dicha idoneidad a los que la normativa se refiera.

En todo caso, respecto a las personas que forman parte de los Colectivos Sujetos a la Política, la Entidad mantendrá a disposición del Supervisor, procediendo a su remisión al mismo, cuando ello resulte preceptivo:

- Una relación actualizada de las personas que integran dichos colectivos.
- Las evaluaciones de la idoneidad realizadas.
- La documentación acreditativa de tales evaluaciones.

X. ENTRADA EN VIGOR

La presente Política ha venido siendo de aplicación a partir del 15 de julio de 2013.

Su nueva versión, aprobada por el Consejo de Administración en su sesión de 23 de febrero de 2022 entrará en vigor a partir de esta fecha.

ANEXO 1

RELACIÓN ACTUALIZADA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- D. Francisco Javier García Lurueña (Presidente no ejecutivo)
- D. Fernando Martínez-Jorcano Eguiluz (Consejero Delegado)
- D. José Luis Unibaso Berrueta (Consejero Coordinador)
- D^a. Ainara Arsuaga Uriarte (Vocal)
- D. José Alberto Barrena Llorente (Vocal)
- D. Juan María Román Goncalves (Vocal)
- D. Eduardo Ruiz de Gordejuela Palacio (Vocal)

Diligencia:

Última actualización del anexo II en el Consejo de Administración de 20/12/2023

ANEXO 2**RELACIÓN ACTUALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES
DELEGADAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

- D^a. Ainara Arsuaga Uriarte (Presidente)
- D. Juan María Román Goncalves (Secretario)
- D. José Alberto Barrena Llorente

COMITÉ DE AUDITORÍA

- D. Juan María Román Goncalves (Presidente)
- D. José Luis Unibaso Berrueta (Secretario)
- D. José Alberto Barrena Llorente

COMISIÓN DE CONTROL DEL RIESGO

- D. José Luis Unibaso Berrueta (Presidente)
- D. José Alberto Barrena Llorente (Secretario)
- D. Juan María Román Goncalves

COMISIÓN EJECUTIVA

- D. Francisco Javier García Lurueña (Presidente)
- D. José Alberto Barrena Llorente
- D. Fernando Martínez-Jorcano Eguiluz

Diligencia:

Última actualización del anexo II en el Consejo de Administración de 20/12/2023

ANEXO 3

RELACIÓN ACTUALIZADA DE LOS DIRECTORES GENERALES O ASIMILADOS, RESPONSABLES DE FUNCIONES DE CONTROL INTERNO, RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y OTROS PUESTOS CLAVE DE CAJASUR BANCO, S.A.U.

Ninguno

Diligencia:

Última actualización del anexo III en el Consejo de Administración de 20/07/2023

SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAJASUR BANCO S.A.U. Y DEL EQUILIBRIO DE CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD, DIVERSIDAD Y EXPERIENCIA

Los Sistemas de Evaluación del Consejo de Administración constituyen la guía operativa para las evaluaciones de los miembros del Consejo de Administración y de éste en su conjunto previstas en la Política de Evaluación de la Idoneidad de Cajasur Banco S.A. (“Cajasur” o la “Entidad”). Dichos Sistemas son los siguientes:

- (i) El Sistema de Evaluación de la Idoneidad de los miembros del Consejo de Administración (recogido en el apartado A siguiente); y
- (ii) El Sistema de Evaluación Conjunta y Matriz de Competencias (recogido en el apartado B siguiente).

A. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Sistema de Evaluación da respuesta operativa a la evaluación de los criterios de honorabilidad, conocimientos y experiencia y buen gobierno (a través de indicadores como la capacidad de dedicación, la independencia de criterio, la integridad y la inexistencia de conflictos de interés), definidos en la Política de Evaluación de la Idoneidad de Cajasur Banco S.A. (Cajasur” o la “Entidad”), en relación con los miembros del Consejo de Administración y candidatos al mismo, mediante el establecimiento de los factores que los componen, su medición y baremo. Para ello, se tendrán en cuenta, asimismo, entre otros aspectos, las responsabilidades del puesto o cargo en cuestión atendiendo a la escala y complejidad de Cajasur.

I.1. EXPEDIENTE

Para cada miembro del Consejo de Administración (en adelante “colectivo sujeto”) se elaborará un expediente o dossier que permita a la Entidad obtener y mantener la información empleada para la evaluación de la idoneidad, así como el resultado de dicha evaluación. Además incluirá los documentos que acrediten la información facilitada por el colectivo sujeto y por cada una de estas personas.

Con el objetivo de garantizar la veracidad de la información proporcionada por el colectivo sujeto en la Entidad, se solicitará a éste la firma de todas las hojas de los cuestionarios cumplimentados.

El expediente contendrá la siguiente información:

1. Nombre y apellidos de la persona.
2. Identificación del cargo para el que va a ser nombrado o del que ocupa.

3. Curriculum vitae. Contendrá la siguiente información y estará firmado por el candidato:
 - a. NIF, número de pasaporte o número de la tarjeta de residencia.
 - b. Fecha y lugar de nacimiento.
 - c. Domicilio.
 - d. Nacionalidad.
 - e. Teléfono de contacto/dirección de correo electrónico.
 - f. Educación y formación: estudios primarios, secundarios, formación profesional, universitarios (diplomado, licenciado, grado, postgrado, doctorado, máster, curso superior, certificación) (en caso de estar en posesión de título universitario se prescindirá de la información de estudios primarios o secundarios). Fecha de inicio y de fin de los estudios realizados, estado (finalizado o no finalizado), título obtenido, centro o universidad en el que han sido cursados.
 - g. Experiencia profesional: incluidos los nombres de todas las organizaciones para las que ha trabajado la persona y la naturaleza y la duración de las funciones desempeñadas, en particular las actividades que se enmarcan en el ámbito del puesto al que aspira. Para los puestos ocupados durante los últimos diez años, al describir estas actividades, la persona deberá especificar sus competencias delegadas, poder de decisión interno y áreas de actividad bajo su control, con indicación del número de empleados. Si el Curriculum Vitae incluye actividades honoríficas, se hará notar tal carácter al describirlas. Historial de los resultados de las evaluaciones de adecuación para puestos en otras entidades realizados con anterioridad.
 - h. Otros datos:
 - Reconocimientos y premios.
 - Publicaciones.
 - Idiomas: comprendido, hablado y escrito. Nivel.
 - i. Referencias de, al menos, los últimos 3 años, cuando sea posible.
4. Cuestionario de honorabilidad (**Anexo I**).
5. Cuestionario de conocimientos (**Anexo II**).
6. Cuestionario de experiencia (**Anexo III**).
7. Evaluación del Perfil de Experiencia (**Anexo IV**).
8. Cuestionario relativo a la capacidad de dedicación de tiempo suficiente (**Anexo V**).
9. Cuestionario relativo a la concurrencia de potenciales conflictos de interés (**Anexo VI**).
10. Resultado de la evaluación completa de la honorabilidad, experiencia y buen gobierno, y la documentación que lo acredite.
11. Copia del documento que acredite la aceptación del cargo.
12. Certificado de antecedentes penales.
13. Copia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

I.2. MEMORIA DE ACTIVIDADES

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe estar informada de las actividades de evaluación de la idoneidad de candidatos al Consejo de Administración y consejeros realizadas en la Entidad. Por ello, al menos anualmente se le remitirá la Memoria de actividades que, a tal efecto, será elaborada por la Secretaría de Órganos de Gobierno.

La Memoria de actividades contendrá la información sobre las evaluaciones realizadas al colectivo sujeto en el periodo establecido y sus resultados, es decir si fue apto/no apto, así como las acciones tomadas en este último caso.

II. EVALUACIÓN DE LA HONORABILIDAD COMERCIAL Y PROFESIONAL

Se entiende que un miembro del Consejo de Administración cumple los requisitos de honorabilidad comercial y profesional cuando haya venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Entidad.

Toda información disponible para la evaluación debe tenerse en cuenta, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la regulación. En la evaluación se tomarán en consideración los siguientes extremos, además de cualesquiera otros previstos en la Política para la Selección de Candidatos para su designación como miembros del Consejo de Administración de Cajasur:

- c) Su trayectoria de relación con las autoridades de regulación y supervisión.
- d) Las razones por las que hubiera sido despedido o cesado en puestos o cargos anteriores.
- e) Su historial de solvencia personal y de cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Su actuación profesional, si hubiese ocupado cargos de responsabilidad en entidades de crédito que hayan estado sometidas a un proceso de reestructuración o resolución.
- g) Si hubiera estado inhabilitado conforme a la normativa concursal de aplicación en cada momento, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y los quebrados y concursados no rehabilitados.
- h) La condena por la comisión de delitos o faltas y la sanción por la comisión de infracciones administrativas, teniendo en cuenta:
 - a. El carácter doloso o imprudente del delito, falta o infracción administrativa.
 - b. Si la condena o sanción es o no firme.
 - c. La gravedad de la condena o sanción impuestas.
 - d. La tipificación de los hechos que motivaron la condena o sanción, especialmente si se tratase de delitos contra el patrimonio, blanqueo de capitales, contra el orden socioeconómico y contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, o supusiesen infracción de las normas reguladoras

del ejercicio de la actividad bancaria, de seguros o del mercado de valores, o de protección de los consumidores.

- e. Si los hechos que motivaron la condena o sanción se realizaron en provecho propio o en perjuicio de los intereses de terceros cuya administración o gestión de negocios le hubiese sido confiada, y en su caso, la relevancia de los hechos por los que se produjo la condena o sanción en relación con las funciones que tenga asignadas o vayan a asignarse al cargo en cuestión en el Banco.
- f. La prescripción de los hechos ilícitos de naturaleza penal o administrativa o la posible extinción de la responsabilidad penal.
- g. La existencia de circunstancias atenuantes y la conducta posterior desde la comisión del delito o infracción.
- h. La reiteración de condenas o sanciones por delitos, faltas o infracciones.
- i) La existencia de investigaciones relevantes y fundadas, tanto en el ámbito penal como administrativo, sobre alguno de los hechos mencionados en la letra anterior.

No se considerará falta de honorabilidad sobrevenida la mera circunstancia de que, estando en el ejercicio de su cargo, sea objeto de dichas investigaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, tomará en consideración todos los extremos enunciados a fin de determinar la concurrencia y el mantenimiento de la honorabilidad comercial y profesional requerida.

Para la evaluación de la honorabilidad se cumplimentará por el candidato el cuestionario de honorabilidad que se recoge en el **Anexo I**.

A efectos de realizar una evaluación continua y completa de la honorabilidad, los miembros del Consejo de Administración deberán informar a la Entidad tan pronto como tengan conocimiento de la concurrencia en su persona de alguna circunstancia que afecte a la valoración de la honorabilidad y suponga una modificación respecto a la información aportada, en su momento, a la Entidad.

Adicionalmente, con carácter anual los miembros del Consejo de Administración remitirán a la Secretaría de Órganos de Gobierno ratificación de la información y los cuestionarios presentados con fecha más reciente, si la información aportada se mantuviera correcta, o, en caso contrario, la nueva información que resultara oportuna.

III. EVALUACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA

En la evaluación de los conocimientos y la experiencia de los miembros del Consejo de Administración se considerarán, de forma proporcional a las responsabilidades del cargo en la Entidad, los siguientes aspectos:

- a) La formación teórica. Se tendrá en cuenta el nivel y el perfil de la formación y si está relacionada con banca y servicios financieros.
- b) La experiencia adquirida en cargos anteriores.

Los miembros del Consejo de Administración, en su conjunto, deberán tener experiencia suficiente en posiciones de gobierno o gestión en una entidad de crédito o en otra entidad que ofrezca servicios similares, con el objetivo de proporcionar estímulos constructivos a las decisiones y una supervisión efectiva de la función de gestión.

Se tendrá en cuenta la composición general del Consejo de Administración para asegurar la tenencia de conocimientos y experiencia necesaria para llevar a cabo sus funciones.

III.1 EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

En la evaluación de los conocimientos de los candidatos, se tendrá en cuenta el perfil y nivel de educación académica, si la formación está relacionada con banca, finanzas, economía, derecho, administración, regulación financiera o métodos cuantitativos, así como, en su caso, sobre otras posibles materias de interés que contribuyan al objeto social del Banco, y el conocimiento técnico alcanzado sobre el sector financiero y los riesgos a gestionar.

Se recoge a continuación el baremo de titulaciones académicas que se utilizará para medir y puntuar la formación aportada por el candidato correspondiente, siendo deseable un nivel MEDIO-ALTO, como mínimo:

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA	GRADO	OBSERV.
ALTO	Ciencias Económicas; Empresariales; Derecho; ADE; Ciencias Actuariales; Marketing y gestión comercial; Gestión de Recursos Humanos; Ing. Sup. Informático, Ing. Sup. Industrial y todas las ingenierías superiores con aplicación en banca y finanzas; y en general todos los estudios comprendidos en banca, finanzas y entorno regulatorio.	Doctor, Licenciado, Grado y postgrado.	Relacionados con la banca y las finanzas
MEDIO-ALTO	Ciencias Económicas; Empresariales; Derecho; ADE; Ciencias Actuariales; Marketing y gestión comercial; ingenierías con aplicación en banca y finanzas; y en general todos los estudios comprendidos en banca, finanzas y entorno regulatorio.	Diplomado, título Master, título experto y título especialista	Relacionados con la banca y las finanzas

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA	GRADO	OBSERV.
MEDIO-BAJO	Titulaciones no universitarias relacionadas con gestión empresarial o las finanzas y las demás materias señaladas en los niveles precedentes.		Relacionados con la banca y las finanzas
BAJO	Sin titulación universitaria o titulaciones sin ninguna relación con la gestión empresarial o las finanzas.		

Para la evaluación de la experiencia teórica, el candidato deberá aportar los documentos acreditativos de la misma, completando, igualmente, el cuestionario que se acompaña como **Anexo II**.

III.2 EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA

En la evaluación de la experiencia de los candidatos, se tendrá en cuenta la experiencia adquirida durante su trayectoria profesional, con especial atención a:

- Duración del cargo.
- Naturaleza y complejidad de los puestos desempeñados, y de la entidad o empresa donde se llevaron a cabo, incluyendo su estructura organizacional.
- Ámbito de competencias, poder de decisión y responsabilidades asumidos.
- Conocimientos técnicos adquiridos a través del desempeño del cargo sobre la actividad de entidad de crédito, así como la comprensión de los riesgos inherentes a dicha actividad, así como, en su caso, sobre otras posibles materias que contribuyan al objeto social del Banco.
- Número de personas a su cargo.
- Principales logros/resultados alcanzados/proyectos acometidos.

Además, deberán contar con suficiente experiencia adquirida en un cargo directivo por un periodo de tiempo suficiente, preferentemente en otras entidades financieras.

Para la evaluación de la experiencia, el candidato cumplimentará el cuestionario de experiencia que se adjunta como **Anexo III**.

III.3 EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA GLOBAL - PERFIL TIPO

El resultado de la evaluación de la experiencia global tendrá en cuenta los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas conforme a los apartados III.1 y III.2 anteriores.

Para la evaluación se define un Perfil tipo en el **Anexo IV**, recogiendo, asimismo, en dicho Anexo, el sistema de puntuación, referido, por un lado, a la formación académica y, por otro a los conocimientos y experiencia.

Se requerirá que el evaluado obtenga, al menos una puntuación global de 65 puntos, sin perjuicio de que, aun no alcanzando dicha puntuación, podrán valorarse competencias adicionales, en los términos recogidos en el Anexo IV, que podrán justificar la propuesta de un determinado candidato.

IV. EVALUACIÓN DEL BUEN GOBIERNO

El criterio de buen gobierno se evaluará a través de indicadores como la capacidad de dedicación suficiente al cargo, la independencia en el desarrollo de sus tareas sin influencia de terceras personas y la existencia de conflictos de interés, derivados de:

- d) los cargos desempeñados en el pasado o en el presente en la Entidad o en otras organizaciones privadas o públicas; o
- e) una relación personal, profesional o económica con otros miembros del Consejo de Administración de la Entidad, de su matriz o de sus filiales; o
- f) una relación personal, profesional o económica con los accionistas que ostenten el control de la Entidad, de su matriz o de sus filiales.

Para la evaluación de estos indicadores se utilizarán los siguientes cuestionarios:

- a) “Capacidad de dedicación de tiempo suficiente”, que se adjunta como **Anexo V**.
- b) “Potenciales conflictos de interés”, que se adjunta como **Anexo VI**.

Los cuestionarios que se acompañan como anexo al presente Sistema de Evaluación de la Idoneidad, se entenderán automáticamente modificados (sin necesidad de aprobación expresa al respecto por parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad) en caso de que la autoridad supervisora competente incluya modificaciones en los modelos de cuestionarios que tuviera publicados a la fecha de aprobación de este Sistema de Evaluación.

V. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

La evaluación de los miembros del Consejo de Administración será objeto de seguimiento de acuerdo con lo previsto en la Política de Evaluación de la Idoneidad y, al menos, con carácter anual, siempre que, con anterioridad, no se haya dado una situación relevante o cambios significativos en la Entidad que hubieran, asimismo, activado este procedimiento, a cuyo efecto se remitirán a los miembros del Consejo de Administración los cuestionarios de honorabilidad y experiencia práctica para su ratificación o modificación pertinente.

B. SISTEMA DE EVALUACIÓN CONJUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MATRIZ DE COMPETENCIAS

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Sistema de Evaluación complementa la evaluación del Consejo de Administración en base a los criterios de conocimientos y experiencia definidos en la Política para la selección de candidatos para su designación como miembros del Consejo de Administración (“Política de Selección”) y la Política de Evaluación de la

Idoneidad mediante el establecimiento de los factores que los componen, su medición y baremo.

Asimismo el presente Sistema de Evaluación sirve como herramienta de evaluación del equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración que la Entidad lleva a cabo con carácter anual conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1.b) del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“LOSS”) para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24.1 de la LOSS, a cuyo tenor:

“(…) La composición general del consejo de administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la entidad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del consejo de administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad. En todo caso, deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna”.

II. EVALUACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA

La Matriz de competencias recogida en el **Anexo VII**, como herramienta de ayuda en la función de evaluación de idoneidad y el seguimiento continuado de la misma, presenta los mismos baremos y parámetros recogidos en la Política de Evaluación de Idoneidad y en el punto A anterior, a fin de mantener un criterio uniforme. Los parámetros y baremos en relación con las competencias temáticas centrales son los mismos. Adicionalmente la Matriz de Competencias registra la diversidad de experiencia previa en el sector financiero, la diversidad de experiencia previa o actual en sectores no financieros, la experiencia previa o actual en el sector tecnológico, los conocimientos, competencias y experiencia previa o actual en el ámbito de los riesgos relacionados con el clima y medioambientales, así como en el de los riesgos relacionados con aspectos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y la diversidad en cuanto a edad, experiencia internacional y distribución por género.

La referida Matriz de Competencias tiene como objetivo:

- (i) Servir como herramienta de evaluación de nuevos candidatos a miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en desarrollo de la Política de Evaluación de Idoneidad para determinar cómo encajan los mismos en la idoneidad colectiva del Consejo.
- (ii) Servir como herramienta de evaluación, en el marco de la evaluación del equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración que la Sociedad lleva a cabo con carácter anual.
- (iii) Servir para identificar áreas a reforzar en futuros nombramientos, como paso previo a la selección de candidatos, en el marco de la Política para la selección de candidatos para su designación como miembros del Consejo de Administración vigente en cada momento.
- (iv) En su caso, servir para identificar necesidades futuras de formación.

La Matriz de Competencias se mantendrá actualizada, por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: (i) en función de las nuevas designaciones o vencimientos que se produzcan; (ii) como consecuencia de la revisión anual de la idoneidad de consejeros llevada a cabo por Cajasur; y, en su caso, (iii) atendiendo a nuevas materias o áreas de experiencia que pudieran identificarse como relevantes para la Sociedad, en función de los retos y oportunidades a los que se estime se enfrentará la misma en el corto, medio y largo plazo.

ANEXO I. MODELO DE CUESTIONARIO DE HONORABILIDAD

INSTRUCCIONES:

Para su adecuada cumplimentación deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los datos obtenidos por medio del presente cuestionario serán utilizados exclusivamente en el seno del procedimiento seguido para la valoración de la adecuación para el cargo para el que el interesado ha sido designado.
- b) La persona física que, en nombre de una persona jurídica, conteste y firme el cuestionario deberá acreditar suficientemente su representación.
- c) La respuesta que corresponda deberá señalarse con una “X” y todas las hojas del cuestionario, así como las que se adjunten al mismo, deberán presentarse debidamente firmadas.
- d) En caso de respuesta afirmativa a cualquiera de las preguntas de este cuestionario, deberá explicarse mediante documento adjunto, según corresponda, la siguiente información:
 - **Por cada condena penal declarada:** (i) tipificación de los hechos que motivaron la condena (si la condena se produjo en España, referirla mediante el artículo concreto del Código Penal que corresponda); (ii) fecha en que tuvieron lugar los hechos; (iii) si se realizaron en provecho propio o en perjuicio de los intereses de terceros cuya administración o gestión de negocios le fue confiada; (iv) carácter del delito (doloso/imprudente); (v) firmeza de la sentencia y el estado del procedimiento; (vi) tipo de pena impuesta (privativa de libertad/privativa de otros derechos/multa); (vii) clasificación de la pena impuesta por su naturaleza y duración, indicando la clasificación del sistema de referencia (por ejemplo, en el orden penal español: grave, menos grave o leve); (viii) autoridad que impuso la condena y Estado en el que se integra dicha autoridad; (ix) si se ha extinguido la responsabilidad criminal por la prescripción de la pena; (x) si se apreciaron circunstancias atenuantes, concretando las que corresponda; (xi) si se apreciaron circunstancias agravantes, concretando las que corresponda; (xii) explicación de la relevancia de los hechos por los que se impuso la condena, en relación con las funciones del cargo para el que se le ha designado, y descripción de su participación en los mismos; y (xiii) indicios de la comprensión o conocimiento de su conducta obtenidos por la persona designada con el paso del tiempo.
 - **Por cada investigación penal declarada:** (i) tipificación de los hechos que motivaron el inicio de la investigación (si se produjo en España, referirla mediante el artículo concreto del Código Penal que corresponda); (ii) fecha en que tuvieron lugar los hechos; (iii) si se ha dictado un auto de procesamiento o de apertura de juicio oral, o resolución relativa a hito procesal equivalente en el extranjero; (iv) estado del procedimiento; (v) en caso de investigaciones concluidas, si fue investigado, pero no condenado, por extinguirse la responsabilidad criminal por prescripción del delito; (vi) autoridad que instruyó o instruye la causa; (vii) Estado en el que se integra dicha autoridad; (viii) explicación de la relevancia de los hechos por los que se incoó la investigación,

en relación con las funciones del cargo para el que se le ha designado, y descripción de su participación en los mismos; (ix) indicios de la comprensión o conocimiento de su conducta obtenidos por la persona designada con el paso del tiempo; y (x) condena probable en caso de que el fallo no sea absolutorio.

- **Por cada sanción declarada:** (i) tipificación de los hechos de los que trae causa la sanción (si la sanción se produjo en España, referirla mediante el artículo y norma concreta que corresponda); (ii) fecha en que tuvieron lugar los hechos; (iii) si se realizaron en provecho propio o en perjuicio de los intereses de terceros cuya administración o gestión de negocios le fue confiada; (iv) el carácter de la infracción (dolosa/imprudente); (v) firmeza de la sanción y estado del procedimiento; (vi) clasificación de la sanción impuesta, indicando la clasificación del sistema de referencia (por ejemplo, en el régimen sancionador español para entidades de crédito -Ley 10/2014-: muy grave, grave o leve); (vii) autoridad que impuso la sanción y Estado en el que se integra dicha autoridad; (viii) explicación de la relevancia de los hechos por los que se impuso la sanción, en relación con las funciones del cargo para el que se le ha designado y descripción de su participación en los mismos; (ix) indicios de la comprensión o conocimiento de su conducta obtenidos por la persona designada con el paso del tiempo; (x) prescripción de la sanción impuesta (sí/no); (xi) circunstancias de dosimetría punitiva apreciadas en la resolución para agravar o disminuir la sanción impuesta.
- **Por cada investigación administrativa declarada:** (i) tipificación de los hechos que motivaron el inicio de la investigación (si se produjo en España, referirla mediante el artículo y norma que corresponda); (ii) fecha en que tuvieron lugar los hechos; (iii) estado del procedimiento; (iv) si fue investigado, pero no sancionado por concluir el procedimiento mediante acuerdo transaccional o mecanismo alternativo de resolución de conflictos; (v) autoridad que instruyó o instruye la causa y Estado en el que se integra dicha autoridad; (vi) explicación de la relevancia de los hechos por los que se incoó la investigación, en relación con las funciones del cargo para el que se le ha designado y descripción de su participación en los mismos; (vii) indicios de la comprensión o conocimiento de su conducta obtenidos por la persona designada con el paso del tiempo.
- **Por cada procedimiento concursal:** (i) Estado donde se ha declarado el concurso de acreedores, tipo y número de juzgado; (ii) tipo y número de procedimiento; (iii) si el procedimiento fue “voluntario” o “necesario”; (iv) sujeto declarado en concurso de acreedores y, en caso de tratarse de una persona jurídica, cargo o cargos que fueron ocupados por la persona designada durante el período comprendido desde dos años antes de la fecha de declaración de concurso hasta la actualidad; (v) fecha de inicio y fecha de conclusión del procedimiento si ya hubiera terminado; (vi) si se adoptó alguna medida cautelar o de embargo, indicando cuáles y frente a quién; (vii) si se ha promovido alguna acción de reintegración o de rescisión en el concurso, detallando el actor y objeto de la misma, su resolución judicial, y si se estimó que medió fraude o ánimo fraudulento por las partes; (viii) si se ha abierto la sección de calificación, indicando en dicho caso si ha recaído ya sentencia declarando el concurso como fortuito o como culpable y, en este último caso, qué pronunciamientos se han previsto por parte del juez; (ix) si la administración concursal ya ha presentado su informe provisional (artículo 74 y siguientes de la Ley Concursal) y la causa

que en su opinión generó, y en su caso agravó, la insolvencia de la concursada; y (x) hechos indiciarios de la comprensión o conocimiento de su conducta obtenidos por la persona designada con el paso del tiempo.

- **Por cada proceso de reestructuración, recuperación, resolución, o intervención:** detalle de las circunstancias concurrentes que dieron lugar a dichos procesos, así como la responsabilidad que, en su caso, se hubieran podido atribuir o derivar para la persona designada. Asimismo, se deberán informar los indicios de la comprensión o conocimiento de su conducta con el paso del tiempo que pudiesen constar.
- **Respecto del resto de procedimientos judiciales o arbitrales en el ámbito civil o mercantil:** (i) tipo de procedimiento, (ii) órgano o autoridad decisora y Estado en el que se integra dicho órgano o autoridad; (iii) número y tipo de procedimiento; (iv) descripción del objeto de la controversia; (v) resolución íntegra del procedimiento; (vi) indicación de si se ha satisfecho la condena o, en su caso, cumplido el acuerdo transaccional, y si se llegó a presentar alguna demanda de ejecución; (vii) explicación de la relevancia de los hechos controvertidos en relación con las funciones del cargo para el que se le ha designado y descripción de su participación en los mismos; y (viii) indicios de la comprensión o conocimiento de su conducta obtenidos por la persona designada con el paso del tiempo.

IDENTIFICACIÓN:

- Datos de la Entidad supervisada que origina la obligación de evaluación
 - Denominación social:
 - Código BE (si lo tuviere)
 - Solo si la evaluación se enmarca en el proceso de autorización inicial de la Entidad:*
 - Domicilio:*
 - Población y código postal:*
 - Solo cuando el cargo en cuestión se ostente en sociedad dominante:*
 - Denominación social de la misma:*
 - Domicilio social:*
 - Población y código postal:*
 - País:*
- Datos personales
 - Persona física/representante físico de persona jurídica:*
 - DNI/pasaporte/tarjeta de residencia:
 - Apellidos:
 - Nombre¹:
 - Nacionalidad:
 - Fecha de nacimiento:
 - Domicilio:
 - Población y código postal:
 - Cargo que ocupa (solo representantes):
 - Persona jurídica*
 - CIF:
 - Denominación social:
 - Nacionalidad:
 - Domicilio
 - Población y código postal:
- Evaluaciones de idoneidad anteriormente realizadas al candidato, por autoridades españolas o extranjeras distintas del Banco de España:

¹ En el caso de que se haya realizado, por parte del candidato, un cambio de su nombre o apellidos, deberán indicarse éstos, así como la fecha y razón del cambio.

CUESTIONES²:

a)	CONDENAS POR DELITOS O FALTAS E INVESTIGACIONES PENALES EN CURSO	
a.1.	¿Tiene usted ANTECEDENTES PENALES en España o en el extranjero?: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ, en España <input type="checkbox"/> SÍ, en el extranjero	
a.2.	¿Ha estado o está siendo usted INVESTIGADO o CONDENADO en España o en el extranjero?: <input type="checkbox"/> NO, <input type="checkbox"/> SÍ, investigado en España <input type="checkbox"/> SÍ, investigado en el extranjero <input type="checkbox"/> SÍ, condenado en España <input type="checkbox"/> SÍ, condenado en el extranjero	
En caso afirmativo, indique el/los delito(s) objeto de la(s) condena(s) o de la(s) investigación(es) y el estado de la(s) investigación(es)/condena(s), según corresponda:		
	Delitos societarios	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> Fui investigado, pero no condenado <input type="checkbox"/> Fui condenado
	Delitos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> Fui investigado, pero no condenado <input type="checkbox"/> Fui condenado
	Delitos contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> Fui investigado, pero no condenado <input type="checkbox"/> Fui condenado

² Las preguntas referidas al candidato deben entenderse también referidas a cualquier persona jurídica a la que el candidato esté o haya estado vinculado como consejero, apoderado, director general o accionista significativo, y a los hechos ocurridos durante el período de tiempo en el que tuvo lugar dicha vinculación con la extensión indicada respecto de los procedimientos concursales. A efectos del presente Anexo, por “apoderado o director general” se deberán entender exclusivamente comprendidas las personas que ostenten apoderamiento general de la entidad, sin limitación relevante, o que no tengan limitadas sus funciones de alta dirección a una o varias áreas de actividad específica, sino que tengan encargada la dirección ejecutiva de la entidad en su conjunto.

	Delitos relativos al mercado o a los consumidores	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> Fui investigado, pero no condenado <input type="checkbox"/> Fui condenado
	Delitos relativos a las insolvencias punibles	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> Fui investigado, pero no condenado <input type="checkbox"/> Fui condenado
	Delitos de corrupción en los negocios	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> Fui investigado, pero no condenado <input type="checkbox"/> Fui condenado
	Delitos de hurto, robo, estafa, o extorsión	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> Fui investigado, pero no condenado <input type="checkbox"/> Fui condenado
	Delitos de falsificación	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> Fui investigado, pero no condenado <input type="checkbox"/> Fui condenado
	Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, de hurto de uso de vehículos, de usurpación, de receptación, de administración desleal, de apropiación indebida, de alteración de precios en concursos y subastas públicas, de defraudaciones de fluido eléctrico y análogas, de frustración de la ejecución, de daños, o de sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> Fui investigado, pero no condenado <input type="checkbox"/> Fui condenado
	Delitos distintos de los anteriores	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> Fui investigado, pero no condenado <input type="checkbox"/> Fui condenado

b)	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SANCIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN CURSO
b.1.	¿Se encuentra usted, o estuvo en el pasado, inhabilitado para el ejercicio de profesión, cargo público, o de administración o dirección?: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
b.2.	¿Ha ocupado con anterioridad cargos en el consejo de administración o ha sido director general o asimilado de entidades o sociedades financieras?: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ

	En caso afirmativo (la entidad o sociedad):	
	¿Ha sido beneficiaria de instrumentos de apoyo financiero público por parte del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) u otros análogos en el extranjero, durante el tiempo en el que usted ocupó el cargo o dentro de los dos años posteriores a cesar en el mismo?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ, mientras ocupé el cargo <input type="checkbox"/> SÍ, en los dos años posteriores a dejar el cargo
	¿Ha sido objeto de medidas de intervención y/o sustitución en virtud de las disposiciones reguladoras del sistema financiero y de las entidades que operan en el mismo durante el tiempo en el que usted ocupó el cargo o dentro de los seis meses posteriores a cesar en el mismo?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
	¿Ha estado sometida a un procedimiento de reestructuración, recuperación o resolución?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
b.3.	¿Ha sido SANCIONADO o está siendo INVESTIGADO o EXPEDIENTADO en España o en el extranjero por la infracción de normas de carácter administrativo?: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ, investigado o expedientado en España <input type="checkbox"/> SÍ, investigado o expedientado en el extranjero <input type="checkbox"/> SÍ, sancionado en España <input type="checkbox"/> SÍ, sancionado en el extranjero	
	En caso afirmativo, indique a continuación todas las que correspondan:	
	Normas reguladoras del ejercicio de la actividad bancaria, de seguros o del mercado de valores:	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> He sido expedientado <input type="checkbox"/> Fui sancionado
	Normas tributarias, laborales o de la seguridad social:	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> He sido expedientado <input type="checkbox"/> Fui sancionado
	Normas relativas al blanqueo de capitales o financiación del terrorismo:	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> He sido expedientado <input type="checkbox"/> Fui sancionado

	Normas en materia de transparencia de operaciones y protección de la clientela:	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> He sido expedientado <input type="checkbox"/> Fui sancionado
	Normas de un código de conducta, reglamento interno de conducta, o normativa deontológica profesional	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> He sido expedientado <input type="checkbox"/> Fui sancionado
	Normas de carácter administrativo, distintas de las anteriores:	<input type="checkbox"/> Estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> He sido expedientado <input type="checkbox"/> Fui sancionado

c)	OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, DISCIPLINARIOS, O A MECANISMOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS	
c.1.	¿Ha sido o está siendo Ud. o alguna sociedad por usted administrada o de la que fuera apoderado general, sujeto de un procedimiento concursal o análogo en el extranjero?³: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ, estoy siendo investigado <input type="checkbox"/> SÍ, he sido expedientado <input type="checkbox"/> SÍ, fui sancionado	
	¿Se ha adoptado alguna medida cautelar o de embargo en alguno de los concursos?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
	¿Se ha promovido alguna acción de reintegración o de rescisión en alguno de los concursos?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
	¿Se le ha declarado quebrado o concursado no rehabilitado, y/o condenado a pago alguno?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ

³ Por “procedimiento concursal” deben entenderse comprendidos los de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo, el candidato debe incluir en su respuesta los concursos de entidades que aún se estén tramitando, en los que hubiera ocupado cargos de administración o apoderamiento general hasta dos años antes de la declaración del concurso, aunque ya no ejerciera los mismos en el momento de la declaración judicial del concurso de acreedores.

c.2.	¿Se ha visto Ud. afectado por la sentencia de calificación culpable de algún procedimiento concursal?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
c.3.	¿Se ha tramitado o se está tramitando algún procedimiento judicial por insolvencia o embargos por incumplimiento de obligaciones pecuniarias en relación con Ud.?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ, y su resolución ya es firme <input type="checkbox"/> SÍ, y el procedimiento aún no ha terminado
c.4.	¿Se ha promovido contra Ud. alguna acción social o individual de responsabilidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ, pero se desestimó <input type="checkbox"/> SÍ, y su resolución ya es firme <input type="checkbox"/> SÍ, no habiendo aún concluido el procedimiento
c.5.	¿Ha sido usted despedido o cesado como miembro del órgano de administración o como director general, debido a causas disciplinarias?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
c.6.	¿Ha sido usted, alguna de las sociedades por usted administradas, o alguna de sus sociedades controladas, condenado por incumplimiento de la normativa de defensa de la competencia, o se encuentra alguno demandado por dichos incumplimientos?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ, condenado <input type="checkbox"/> SÍ, y el procedimiento aún no ha terminado
c.7.	¿Ha sido parte demandada por incumplimientos de la normativa de defensa de consumidores y usuarios?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
c.8.	¿Ha sido parte demandada en otros procedimientos por infracción de cualquier otra norma ordenadora del tráfico mercantil?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
c.9.	¿Ha sido objeto de condena/s por laudo/s definitivo/s en arbitraje/s de derecho?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertas las manifestaciones contenidas en este cuestionario y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos. Asimismo, me comprometo a poner de inmediato en

conocimiento de Cajasur Banco S.A. y del Banco de España la modificación de cualquier circunstancia mencionada en las cuestiones anteriores.

En, a de de 20.....

Firmado

ANEXO II. CUESTIONARIO DE CONOCIMIENTOS

CONOCIMIENTOS DE LA PERSONA DESIGNADA O, EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA						
Título o Certificado	¿Postgrado?	Área de estudios	Fecha de expedición del título	Duración formación (en años, meses, horas, según proceda)	Centro educativo (universidad, centro de estudios, etc.)	Ciudad- País
	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO					
	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO					
	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO					
	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO					
	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO					
	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO					
	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO					

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, que son ciertas las manifestaciones contenidas en este documento.

En....., a de de 20.....

ANEXO III. CUESTIONARIO DE EXPERIENCIA

EXPERIENCIA DE LA PERSONA DESIGNADA O, EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA				
Número total de años de experiencia práctica relevante para el puesto evaluado:				
Experiencia práctica en el sector financiero				
Número total de años de experiencia práctica en el sector financiero relevante para el puesto evaluado: ... años, de los cuales ... años en empresas del grupo:				
Denominación completa de la sociedad, organización o entidad. Añadir un asterisco (*) en caso de que sea una sociedad cotizada				
Grupo (artículo 42 Código de Comercio)				
Actividad transnacional	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
Mercados en los que cotiza				
Cargo ⁴				
Dependencia Jerárquica				
Dependencia Funcional				

⁴ Han de enumerarse todos los cargos y puestos ocupados en esa entidad (por ejemplo, consejero independiente, Presidente del Comité de Auditoría, miembro del Comité Ejecutivo, etc.).

N.º de subordinados				
Áreas de experiencia				
Fechas (desde-hasta)				
Motivo del cese/terminación ⁵				

Otra experiencia relevante en sectores distintos del financiero				
Número total de años de experiencia práctica en sectores distintos del financiero:				
Denominación completa de la sociedad, organización o entidad. Añadir un asterisco (*) en caso de que sea una sociedad cotizada				
Grupo (artículo 42 Código de Comercio)				
PYME ⁶	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
Actividad transnacional	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
Mercados en los que cotiza				

⁵ 1. Jubilación; 2. Término del contrato; 3. Mutuo acuerdo; 4. Dimisión/Desistimiento; 5. Despido disciplinario; 6. Despido objetivo; 7. Despido colectivo (ERE); 8. Otros.

⁶ Según definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión.

Cargo ⁷				
Dependencia Jerárquica				
Dependencia Funcional				
N.º de subordinados				
Áreas de experiencia				
Fechas (desde-hasta)				
Motivo del cese/terminación ⁸				
Describir otra experiencia especializada que se considere relevante para administrar, supervisar o dirigir la entidad supervisada.				

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, que son ciertas las manifestaciones contenidas en este documento.

En....., a de de 20.....

⁷ Han de enumerarse todos los cargos y puestos ocupados en esa entidad (por ejemplo, consejero independiente, Presidente del Comité de Auditoría, miembro del Comité Ejecutivo, etc.).

⁸ 1. Jubilación; 2. Término del contrato; 3. Mutuo acuerdo; 4. Dimisión/Desistimiento; 5. Despido disciplinario; 6. Despido objetivo; 7. Despido colectivo (ERE); 8. Otros.

ANEXO IV. PERFIL TIPO EXPERIENCIA

PERFIL TIPO: MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El perfil tipo de los miembros del Consejo de Administración será el siguiente:

I. FORMACIÓN ACADÉMICA:

	Nivel				Puntuación
	Bajo	Medio-Bajo	Medio-Alto	Alto	
Formación académica:					
Titulación					
Puntuación total en formación académica					
<i>Puntuación máxima posible</i>					<i>10</i>

Puntos asignados a cada nivel:

Formación académica:

	Nivel			
	Bajo	Medio-Bajo	Medio-Alto	Alto
Puntos	1	3	5	10

II. CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PRÁCTICA

	[Consejero]	Comentarios
Años en el Consejo de CS	(...)	
Comisiones a que pertenece	(...)	
Consejos (no Grupo) a que pertenece	(...)	
Experiencia previa		
Experiencia en sector financiero ¹	Si/No	

¹ Años de experiencia de los miembros del Consejo de Administración en el sector financiero (tanto como empleados/consejeros de entidades financieras, desarrollo de labores de auditoría del sector o participación en organismos públicos relacionados con el mismo), previa a su designación como consejeros de Cajasur.

a) En actividad comercial	[Puntuación a rellenar por CS]	(...)
b) En riesgos y regulación bancaria	[Puntuación a rellenar por CS]	(...)
c) En auditoría y supervisión	[Puntuación a rellenar por CS]	(...)

Competencias temáticas centrales		
Banca ²	[Puntuación a rellenar por CS]	(...)
Mercados financieros ³	[Puntuación a rellenar por CS]	(...)
Legal ⁴ (Marco regulatorio y requisitos legales de las entidades de crédito)	[Puntuación a rellenar por CS]	(...)
Estrategia ⁵ (Planificación Estratégica y entendimiento de la estrategia o plan de negocio de una entidad de crédito y cumplimiento del mismo)	[Puntuación a rellenar por CS]	(...)

² Años de experiencia de los miembros del Consejo de Administración en el sector bancario (tanto como empleados/consejeros de entidades financieras, como en el desarrollo de labores de auditoría del sector), previa a su designación como consejeros de Cajasur.

³ Años de experiencia de los miembros del Consejo de Administración en el sector financiero (tanto como empleados/consejeros de entidades financieras, como por el desarrollo de labores de auditoría del sector o por la participación en organismos públicos relacionados con Hacienda), previa a su designación como consejeros de Cajasur.

⁴ Años de experiencia de los miembros del Consejo de Administración en el desarrollo de funciones específicas relacionadas con aspectos legales o normativos, o la participación en proceso legislativos, previa a su designación como consejeros de Cajasur.

⁵ Años de experiencia de los miembros del Consejo de Administración, como consejeros de cualquier entidad, ejercicio de funciones específicas relacionadas o AAPP, previa a su designación como consejeros de Cajasur.

Gestión de riesgos ⁶ (Identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de los principales tipos de riesgo de una entidad de crédito, incluidas las responsabilidades del candidato)		[Puntuación a rellenar por CS]	(...)
Gobernanza y control ⁷ (Evaluación de la eficacia de los procedimientos de una entidad de crédito en lo que se refiere a la implementación de sistemas de buen gobierno, vigilancia y controles eficaces)		[Puntuación a rellenar por CS]	(...)
Contabilidad, auditoría y conocimientos financieros ⁸	Interpretación de información financiera	[Puntuación a rellenar por CS]	(...)
	Conocimiento de la normativa contable, de auditoría, o ambas	[Puntuación a rellenar por CS]	(...)
	Capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables	[Puntuación a rellenar por CS]	(...)
	Experiencia en (i) elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros, o (ii) en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas	[Puntuación a rellenar por CS]	(...)
Puntuación		[Puntuación total a rellenar por CS]	

Otras competencias

⁶ 6 Años de experiencia de los miembros del Consejo de Administración en el ejercicio de funciones específicas relacionadas, incluidos, en su caso, la gestión de los riesgos medioambientales y de cambio climático y los relacionados con prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, previa a su designación como consejeros de Cajasur.

⁷ 7 Años de experiencia de los miembros del Consejo de Administración, como consejeros de cualquier entidad, por el ejercicio de funciones específicas relacionadas, por el ejercicio de labores de auditoría o verificación o por ejercicio de funciones en AAPP, previa a su designación como consejeros de Cajasur.

⁸ 8 Años de experiencia de los miembros del Consejo de Administración, como consejeros de cualquier entidad, por el ejercicio de funciones específicas relacionadas, por el ejercicio de labores de auditoría o por ejercicio de funciones en AAPP, previa a su designación como consejeros de Cajasur.

Digital y tecnologías de la información/ciberseguridad	Si/No	(...)
Recursos humanos y directivos	Si/No	(...)
Riesgos relacionados con el clima y medioambientales	Si/No	(...)
Prevención blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	Si/No	(...)
Gobierno Corporativo y aspectos ESG	Si/No	(...)
Marketing y modelos de negocio	Si/No	(...)

Competencias horizontales

Experiencia en puestos de responsabilidad en entidades financieras	Si/No	(...)
Cargos de responsabilidad en empresas privadas	Si/No	(...)
Funciones dentro de la Administración (incluidas Corporaciones de Derecho Público)	Si/No	(...)
Universidad, educación y divulgación	Si/No	(...)
Experiencia en consejos de administración	Si/No	(...)

Diversidad

Formación teórica		[Puntuación a rellenar por CS]	
Estudios universitarios		Si/No	(...)
Estudios de postgrado		Si/No	(...)
Especialidad	Derecho	Si/No	(...)
	Economía	Si/No	(...)
	Ingeniería	Si/No	(...)
Experiencia internacional		Si/No	(...)
Experiencia en gestión de grupos		Si/No	(...)

Distribución por género: mujeres		(...)	(...)
Experiencia en otros sectores	Sector tecnológico	Si/No	(...)
	Sector turismo / transportes	Si/No	(...)
	Sector industrial	Si/No	(...)
	Sector consumo / distribución	Si/No	(...)
	Sector inmobiliario	Si/No	(...)
Edad		(...)	

Puntos asignados a cada nivel de experiencia / conocimientos

	Bajo	Medio-Bajo	Medio-Alto	Alto
Puntos	1	3	5	10
Valoración				

Conocimientos/experiencia en competencias temáticas centrales

Nivel bajo (básico). Implica un conocimiento básico de la materia de referencia. Es decir, se conocen los rudimentos de la materia.

Nivel medio-bajo. Implica un conocimiento suficiente de la materia, con una experiencia práctica concurrente, pero menor a 2 años.

Nivel medio-alto. Implica un conocimiento suficiente de la materia de referencia y se cuenta con una experiencia práctica de entre 2 y 5 años.

Nivel alto. Implica un alto conocimiento de la materia de referencia, disponiendo de una experiencia práctica superior a 5 años.

La puntuación máxima posible en conocimientos/experiencia en las Competencias temáticas Centrales es de 100 puntos.

ANEXO V. CAPACIDAD DE DEDICACIÓN DE TIEMPO SUFICIENTE

a)	Número total de cargos que ejercerá simultáneamente, incluyendo aquél para el que ha sido propuesto en Cajasur: _____ cargos (sin deducir exentos o privilegiados)			
b)	Concrete el total de horas a la semana dedicadas a cargos ajenos a aquél para el que ha sido propuesto en Cajasur: _____ horas/semana			
c)	Concrete el total de días al año dedicados a cargos ajenos a aquél para el que ha sido propuesto en Cajasur: _____ días/año			
d)	Información relativa a los cargos y actividades profesionales ostentados o desarrollados por el candidato, y que simultanearía con su cargo en Cajasur			
	Denominación completa de la sociedad, órgano o entidad. Añadir un asterisco (*) en caso de que sea una sociedad cotizada			
	CIF			
	Volumen total de activos (en millones de euros)			
	Nacionalidad			
	Sector de actividad			
	Sector regulado	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
	PYME	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
	Actividad transnacional	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
	Órgano de administración	<input type="checkbox"/> sistema monista <input type="checkbox"/> sistema dualista	<input type="checkbox"/> sistema monista <input type="checkbox"/> sistema dualista	<input type="checkbox"/> sistema monista <input type="checkbox"/> sistema dualista

	<p>Cargo (señale todas las que correspondan)</p>	<input type="checkbox"/> Ejecutivo <input type="checkbox"/> No-ejecutivo <input type="checkbox"/> Dominical <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Consejero Coordinador <input type="checkbox"/> Presidente <input type="checkbox"/> Consejero Delegado <input type="checkbox"/> Director General <input type="checkbox"/> Miembro de Comisiones Delegadas <input type="checkbox"/> Miembro Comisión Ejecutiva <input type="checkbox"/> Otro puesto clave o responsable de una función de control	<input type="checkbox"/> Ejecutivo <input type="checkbox"/> No-ejecutivo <input type="checkbox"/> Dominical <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Consejero Coordinador <input type="checkbox"/> Presidente <input type="checkbox"/> Consejero Delegado <input type="checkbox"/> Director General <input type="checkbox"/> Miembro de Comisiones Delegadas <input type="checkbox"/> Miembro Comisión Ejecutiva <input type="checkbox"/> Otro puesto clave o responsable de una función de control	<input type="checkbox"/> Ejecutivo <input type="checkbox"/> No-ejecutivo <input type="checkbox"/> Dominical <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Consejero Coordinador <input type="checkbox"/> Presidente <input type="checkbox"/> Consejero Delegado <input type="checkbox"/> Director General <input type="checkbox"/> Miembro de Comisiones Delegadas <input type="checkbox"/> Miembro Comisión Ejecutiva <input type="checkbox"/> Otro puesto clave o responsable de una función de control
	<p>Dependencia jerárquica y funcional</p>			
	<p>Número de subordinados</p>			
	<p>En su caso, año previsto para su cese</p>			
	<p>Dedicación (horas/semana) (días/año)</p>			
	<p>Número total de reuniones/sesiones al año, del órgano de administración,</p>			

<p>e)</p>	<p>La persona designada desarrolla otras actividades o ejerce profesión sin cargo empresarial:</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p> <p>En caso afirmativo, describase a continuación:</p> <p>(i) Las actividades y/o profesiones:</p> <p>(ii) La dedicación semanal/mensual en horas a cada una de ellas:</p>
<p>f)</p>	<p>Cuestiones adicionales:</p> <p>¿Considera Ud. que el ejercicio de las responsabilidades, cargos y posiciones que ostenta condiciona su capacidad de dedicación de tiempo suficiente a los cargos que ostenta/va a ostentar en Cajasur Banco S.A.?</p> <p>[...]</p> <p>¿Considera Ud. que sería capaz de dar cumplimiento a sus obligaciones en Cajasur Banco S.A. en períodos de incremento de actividad (supuestos de restructuración, adquisiciones, fusiones, o crisis)?</p> <p>[...]</p> <p>¿Considera Ud. que sería capaz de dar cumplimiento a sus obligaciones en Cajasur Banco S.A. y completar los programas de formación que le sean propuestos?</p> <p>[...]</p>

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, que son ciertas las manifestaciones contenidas en este documento.

En....., a de de 20.....

ANEXO VI. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS¹

a)	<p>¿Tiene alguna relación personal con otros miembros del órgano de administración, directores generales o asimilados y/o personal clave de Cajasur, la matriz o sus filiales o con una persona con una participación significativa en la Entidad, la matriz o sus filiales?</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ</p>
<p>En caso afirmativo, indíquese a continuación:</p> <p>Nombre de las partes involucradas:</p> <p>Descripción del tipo de relación entre las partes:</p>	
b)	<p>¿Tiene o ha tenido durante los últimos tres años, una relación comercial, profesional o de negocios (privados o a través de una sociedad) con Cajasur, su dominante, accionista significativo o cualquier sociedad del grupo</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ</p>
<p>En caso afirmativo, indíquese a continuación:</p> <p>Nombre o denominación social de las partes involucradas:</p> <p>Período relevante de la relación:</p> <p>Descripción del tipo y del contenido del negocio:</p> <p>Obligaciones de ambas partes:</p> <p>Significación relativa para cada una de las partes:</p>	
c)	<p>¿Está incurrido actualmente en procesos judiciales contra Cajasur, su dominante o cualquier sociedad del grupo, ya sea directa o indirectamente?</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ</p>

¹ Las preguntas referidas al candidato deben entenderse, en su caso, también referidas a sus familiares cercanos (cónyuge, pareja de hecho registrada o no, hijo, hija, padres o cualquier otro familiar con el que comparta la vivienda) y a cualquier persona jurídica o sociedad sin personalidad jurídica propia a la que el candidato haya estado vinculado como consejero, director general o accionista significativo.

En caso afirmativo, indíquese a continuación:

Nombre o denominación social de las partes involucradas:

Objeto del procedimiento judicial:

Estado del procedimiento:

d) ¿Tiene o ha tenido alguna relación profesional o comercial en los dos últimos años con los competidores de Cajasur, su dominante o cualquier sociedad del grupo?

NO

SÍ

En caso afirmativo, indíquese a continuación:

Nombre o denominación social de las personas involucradas:

Descripción de la relación:

Peso (%) específico (financiero) que representa sobre la actividad del evaluado, o de la actividad de las personas con las que mantiene relaciones personales o profesionales cercanas:

e) ¿Tiene, personalmente o a través de una sociedad con la que esté estrechamente relacionado, intereses financieros significativos (como propiedad o inversión) en Cajasur, la matriz o cualquier sociedad del grupo, o en competidores o clientes de las mismas?

NO

SÍ

Nombre de la entidad	Principales actividades de la entidad	Relación entre las entidades afectadas	Período relevante	Volumen de los intereses (% del capital y derechos de voto; o valor de la inversión)

f) ¿Representa de algún modo o actúa por cuenta de algún accionista de Cajasur, la matriz o cualquier sociedad del grupo?

NO

SÍ

<p>En caso afirmativo, indíquese a continuación:</p> <p>Nombre del accionista:</p> <p>Porcentaje (%) de participación (en % del capital y de los derechos de voto):</p> <p>Naturaleza de la representación:</p>	
<p>g)</p>	<p>¿Tiene alguna obligación financiera importante con Cajasur, su dominante u otra sociedad del grupo?</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ</p>
<p>En caso afirmativo, indíquese a continuación:</p> <p>Tipo de obligación:</p> <p>Importe de la obligación:</p> <p>Período de la obligación relevante:</p>	
<p>h)</p>	<p>¿Ostenta o ha ostentado un cargo político en los dos últimos años, ya sea en el ámbito nacional, autonómico o local?</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ</p>
<p>En caso afirmativo, indíquese a continuación:</p> <p>Naturaleza del cargo:</p> <p>Poderes específicos relacionados con el cargo o con las obligaciones que conlleve:</p> <p>Relación entre este cargo (o la entidad en que se ostentó este cargo) y Cajasur, la matriz o cualquier sociedad del grupo:</p>	
<p>i)</p>	<p>¿Tiene alguna otra relación, cargo o vinculación que no se haya mencionado en las preguntas anteriores y que pueda potencialmente afectar negativamente a los intereses de Cajasur?</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p> <p><input type="checkbox"/> SÍ</p>
<p>En caso afirmativo, indíquese a continuación:</p> <p>Naturaleza de la relación:</p> <p>Contenido de la relación:</p> <p>Período en que se mantuvo la relación (fecha: desde/hasta):</p> <p>Describa la vinculación con Cajasur, la matriz o sus filiales:</p>	

¿Se le ha concedido un crédito, aval o garantía por parte de Cajasur o por alguna otra entidad del grupo?		<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Importe (en EURO):	Fecha de concesión:	
Indique a continuación si el crédito, aval o garantía:		
Está amparado en los convenios colectivos concertados entre Cajasur y el conjunto de sus empleados.		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Se ha realizado en virtud de contratos cuyas condiciones están estandarizadas y se aplican en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, y el importe concedido al candidato, sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que él o sus familiares ostenten una participación de control igual o superior al 15 por ciento, o de cuyo consejo formen parte, no excede de 200.000 euros.		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, que son ciertas las manifestaciones contenidas en este documento.

En....., a de de 20.....

ANEXO VII. MATRIZ DE COMPETENCIAS

1. Miembros del Consejo de Administración

AA	
BB	
CC	
(...)	

2. Comisiones Delegadas

(A)	Comisión Ejecutiva
(B)	Comisión de Nombramientos y Retribuciones
(C)	Comité de Auditoría
(D)	Comisión de Control del Riesgo
(...)	

3. Consejos (fuera del Grupo Cajasur) a los que pertenecen los consejeros

(1)	
(2)	
(3)	
(4)	
(...)	

4. Nivel de experiencia / formación teórica

	Bajo	Medio-Bajo	Medio-Alto	Alto
Puntos	1	3	5	10
Valoración				

5. Indicadores

%	Porcentaje de consejeros con experiencia en la materia
MP	Media ponderada (en función de la variable, de años de experiencia en la materia, años, etc.)

MATRIZ DE COMPETENCIAS Y DIVERSIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN																		
Datos referidos a <i>[fecha]</i>																		
	Ejecutivos			Independientes						Dominicales						%	MP	
	AA	BB	CC	(...)														
Años en el Consejo de CS																		
Comisiones a que pertenece																		
Consejos (no Grupo) a que pertenece																		
Experiencia previa																		
Experiencia en sector financiero																		
a) En actividad comercial																		
b) En riesgos y regulación bancaria																		
c) En auditoría y supervisión																		
Competencias temáticas																		
Banca																		
Mercados financieros																		

MATRIZ DE COMPETENCIAS Y DIVERSIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN																		
Datos referidos a [fecha]																		
	Ejecutivos			Independientes						Dominicales						%	MP	
	AA	BB	CC	(...)														
Legal																		
Estrategia																		
Gestión de riesgos																		
Gobernanza y control																		
Contabilidad, auditoría y conocimientos financieros	Interpretación de información financiera																	
	Conocimiento de la normativa contable, de auditoría, o ambas																	
	Capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables																	
	Experiencia en (i) elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros, o (ii) en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas																	

MATRIZ DE COMPETENCIAS Y DIVERSIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN																	
Datos referidos a <i>[fecha]</i>																	
	Ejecutivos			Independientes					Dominicales					%	MP		
	AA	BB	CC	(...)													
Puntuación competencias temáticas centrales																	
Otras competencias																	
Digital y tecnologías de la información/ciberseguridad																	
Recursos humanos y directivos																	
Riesgos relacionados con el clima y medioambientales																	
Prevención blanqueo de capitales y financiación del terrorismo																	
Gobierno Corporativo y aspectos ESG																	
Marketing y modelos de negocio																	

MATRIZ DE COMPETENCIAS Y DIVERSIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN																		
Datos referidos a <i>[fecha]</i>																		
	Ejecutivos			Independientes						Dominicales						%	MP	
	AA	BB	CC	(...)														
Competencias horizontales																		
Experiencia en puestos de responsabilidad en entidades financieras																		
Cargos de responsabilidad en empresas privadas																		
Funciones dentro de la Administración (incluidas Corporaciones de Derecho Público)																		
Universidad, educación y divulgación																		
Experiencia en consejos de administración																		
Diversidad																		
Formación teórica																		
Estudios universitarios																		
Estudios de postgrado																		

MATRIZ DE COMPETENCIAS Y DIVERSIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN																		
Datos referidos a [fecha]																		
		Ejecutivos			Independientes						Dominicales						%	MP
		AA	BB	CC	(...)													
Especialidad	Derecho																	
	Economía																	
	Ingeniería																	
Experiencia internacional																		
Experiencia en gestión de grupos																		
Distribución por género: mujeres																		
Experiencia en otros sectores	Sector tecnológico																	
	Sector turismo / transportes																	
	Sector industrial																	
Experiencia en otros sectores	Sector consumo / distribución																	
	Sector inmobiliario																	
Edad																		

**REGLAMENTO RELATIVO A CONFLICTOS DE INTERÉS
Y OPERACIONES VINCULADAS
CON CONSEJEROS, ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS Y ALTOS DIRECTIVOS
Y RELACIONES INTRA-GRUPO**

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Objeto

El presente reglamento (en adelante, el “**Reglamento**”) desarrolla lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración (artículo 25) y resulta, asimismo, complementario a lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores (artículo 30) y en la Política de Conflictos de Interés vigente en cada momento en Cajasur Banco, S.A.U. (en lo sucesivo, el “**Banco**”, “**Cajasur**” o la “**Sociedad**”). Tiene por objeto determinar, en el marco de la legislación aplicable y de los Estatutos Sociales de Cajasur ., el procedimiento aplicable en los casos siguientes:

- (i) en aquellas situaciones en las que entren en conflicto el interés de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo Cajasur, entendido dicho “Grupo” como aquél del que Cajasur es sociedad dominante en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio (en adelante, el “**Grupo**” o el “**Grupo Cajasur**”), y el interés personal directo o indirecto de sus respectivos administradores (que hubieran sido designados como tales a propuesta de Cajasur) y/o de los Consejeros de Cajasur -y/o las personas a ellos vinculados- o de las personas sometidas a reglas de conflictos de interés;
- (ii) en aquellas situaciones en las que entren en conflicto el interés, directo o indirecto, de diferentes sociedades del Grupo;
- (iii) en las transacciones que el Grupo realice con Consejeros de Cajasur o de su sociedad matriz, con los Accionistas Significativos de las mismas o con las Personas sometidas a reglas de conflictos de interés (y/o las personas vinculadas a cualquiera de los anteriores); y,
- (iv) en relación con transacciones que se realicen o a los acuerdos que se suscriban entre sociedades del Grupo.

Artículo 2º. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Accionistas Significativos:** aquellos accionistas de la Sociedad que posean, de forma directa o indirecta, una participación en el capital social igual o superior al 10%, o a cuya propuesta se haya efectuado el nombramiento de alguno de los consejeros de la misma.
2. **Consejeros de Cajasur:** los consejeros de la Sociedad.
3. **Consejeros del Grupo:** los administradores de las sociedades del Grupo Cajasur que hubieran sido designados como tales a propuesta del Banco.

4. **Personas sometidas a reglas de conflictos de interés:** aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración del Banco o de su Presidente, o bien, en su caso, del Consejero Delegado, así como aquellas personas que, por razón del cargo que desempeñen, el Consejo de Administración pudiera determinar que se integren en dicho colectivo. Se acompaña como Anexo al presente Reglamento, formando parte del mismo a todos los efectos, el listado de Personas sometidas a reglas de conflictos de interés.
5. **Personas vinculadas al Consejero de Cajasur o al Consejero del Grupo (en ambos casos, persona física) o a las Personas sometidas a reglas de conflictos de interés:** las siguientes:
 - a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero de Cajasur, del Consejero del Grupo o de las Personas sometidas a reglas de conflictos de interés, o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del Consejero de Cajasur, del Consejero del Grupo o de las Personas sometidas a reglas de conflictos de interés.
 - c) Los cónyuges (o personas con análoga relación) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero de Cajasur, del Consejero del Grupo o de las Personas sometidas a reglas de conflictos de interés.
 - d) Las sociedades o entidades en las que el Consejero de Cajasur, el Consejero del Grupo o la Persona sometida a reglas de conflictos de interés, sea titular, directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, de una participación que le otorgue una influencia significativa, o desempeñe en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presumirá que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto, o en atención a la cual se ha podido obtener de hecho o de derecho una representación en el órgano de administración de la sociedad.
 - e) Los socios a propuesta de los cuales hubiera sido designado el Consejero de Cajasur o el Consejero del Grupo en el órgano de administración correspondiente. En caso de que en dicho socio concurra la condición de Accionista Significativo, será de aplicación a las operaciones que éste realice con el Banco o con las sociedades del Grupo, el régimen previsto en el presente Reglamento.
6. **Personas vinculadas al Consejero de Cajasur o Consejero del Grupo persona jurídica:** se entenderán por tales las siguientes:
 - a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero de Cajasur o Consejero del Grupo persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como la expresión “grupo” se define en el artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios.
 - c) El representante persona física, los administradores de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero de Cajasur o

del Consejero del Grupo persona jurídica.

- d) Las personas que respecto del representante del Consejero de Cajasur o del Consejero del Grupo persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el número 5 anterior para los consejeros de Cajasur o Consejeros del Grupo personas físicas.
7. **Personas vinculadas al Accionista Significativo:** se entenderán por tales aquellas sociedades o entidades sobre las que el Accionista Significativo tenga control, lo que se entenderá que concurre cuando los órganos de administración de estas sociedades o entidades estén compuestos por los mismos miembros que integren el citado órgano de gobierno del Accionista Significativo del que se trate o cuando éste tenga derecho a designar a una mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad o entidad de que se trate.
8. **Sociedad matriz:** accionista significativo que sea cabecera del Grupo al que pertenece Cajasur -en la actualidad Kutxabank S.A., titular de la totalidad del capital social de Cajasur-.

Artículo 3º. Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”) y con la legislación sectorial aplicable a las entidades de crédito, así como con arreglo a los Estatutos Sociales del Banco.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento.

Artículo 4º. Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de un número de Consejeros de Cajasur que alcance, al menos, la tercera parte del total de los mismos, o del Comité de Auditoría, quienes, en todo caso, deberán acompañar su propuesta de una memoria explicativa.
2. La modificación del Reglamento exigirá para su validez un acuerdo adoptado por el voto favorable de, al menos, dos tercios del número total de miembros del Consejo de Administración.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.

Artículo 5º. Difusión

Los Accionistas Significativos, los Consejeros de Cajasur, los Consejeros del Grupo y las Personas sometidas a reglas de conflictos de interés (así como las personas a ellos vinculadas) tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

A tal efecto, la Secretaría del Consejo de Administración facilitará a todos ellos (con

excepción de las personas vinculadas, a quienes se les deberá proporcionar por el Accionista Significativo, Consejero de Cajasur, Consejero del Grupo o Persona sometida a reglas de conflictos de interés con quien se hallen vinculadas) un ejemplar del presente Reglamento, apoyándose, en su caso, en los responsables de área del Banco competentes, así como de las modificaciones del mismo que pudieran aprobarse.

Asimismo, un ejemplar del presente Reglamento, así como de las modificaciones del mismo que pudieran aprobarse, se facilitará al órgano de administración de cada una de las sociedades del Grupo, que vendrán obligadas igualmente a cumplir y hacer cumplir el mismo en relación con las previsiones del Capítulo III del Título I, y el Título III.

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

CAPÍTULO I. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS CONSEJEROS DE CAJASUR Y DE LOS CONSEJEROS DEL GRUPO

Sección primera. Existencia de conflicto de interés

Artículo 6º. Situación de conflicto

Se considerará que existe conflicto de interés de un Consejero de Cajasur o de un Consejero del Grupo en todas aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y el interés personal del Consejero. Existirá interés personal del Consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada a él.

Sección segunda. De los conflictos de interés de los consejeros de Cajasur

Artículo 7º. Obligación de comunicar el conflicto de interés

1. El Consejero de Cajasur que incurra en un conflicto de interés deberá comunicar esta situación, por escrito, al Banco, mediante notificación dirigida a la Secretaría del Consejo de Administración, procediendo, asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 8º siguiente.
2. En la comunicación, el consejero afectado deberá indicar si el conflicto le afecta personalmente o a través de una persona vinculada, en cuyo caso, deberá identificarla. Asimismo, precisará la situación que diera lugar al conflicto de interés, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, su importe o evaluación económica aproximada, así como el departamento o la persona de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades del Grupo con la que se hubieran iniciado los correspondientes contactos.

Una vez tenga conocimiento del inicio de dichos contactos, el consejero afectado deberá realizar la comunicación de forma inmediata y, en todo caso, antes de la correspondiente toma de decisión o de la ejecución de la operación.

3. Ante cualquier duda sobre si el Consejero de Cajasur podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés por cualquier causa, el consejero afectado debe trasladar la consulta a la Secretaría del Consejo de Administración. El consejero deberá asimismo

abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que la Secretaría del Consejo de Administración conteste a la consulta, quien podrá elevarla, si lo estima necesario o conveniente, al Consejo de Administración, quien la resolverá, previo informe del Comité de Auditoría.

Artículo 8º. Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión

El Consejero de Cajasur afectado deberá abstenerse de estar presente e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, tanto en las sesiones del Consejo de Administración como ante cualquier otro órgano social que participe en la operación o decisión correspondiente, correspondiendo a la Secretaría del Consejo de Administración informar a éste o a los órganos competentes de deliberar y decidir sobre el supuesto concreto, acerca del conflicto de interés que le hubiera sido comunicado.

Artículo 9º. Información sobre conflictos de interés

1. La Secretaría del Consejo de Administración elaborará un registro de conflictos de interés de Consejeros de Cajasur, que estará constantemente actualizado, con información detallada sobre cada una de las situaciones producidas. La información contenida en dicho registro se pondrá a disposición del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría en los casos en que cualquiera de ambos lo solicite.
2. Adicionalmente, en el registro de conflictos de interés de Consejeros de Cajasur se incluirá la información proporcionada por los consejeros sobre la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social del Banco y los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad.
3. La información referida en los apartados anteriores será objeto de publicidad en los supuestos y con el alcance requeridos por la normativa aplicable en cada momento.

Sección tercera. De los conflictos de interés de los consejeros del Grupo.**Artículo 10º. Conflictos de interés de administradores de otras sociedades del Grupo**

La actuación de los administradores del resto de las sociedades del Grupo que hubieran sido designados a propuesta de Cajasur (los Consejeros del Grupo, tal y como se ha definido anteriormente) se regirá, en todo momento, por los principios de lealtad y diligencia establecidos en la legislación vigente. En consecuencia, resultará de aplicación a los mismos la regulación sobre conflictos de interés que, en cada momento, prevea la normativa aplicable, incluido, en su caso, la normativa interna propia de la sociedad del Grupo de que se trate.

CAPÍTULO II. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A REGLAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS**Artículo 11º. Situación de conflicto de interés**

Se considerará que existe conflicto de interés de las Personas sometidas a reglas de conflicto de interés en todas aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades del Grupo y el interés personal de tales personas. Existirá interés personal de la Persona sometida a reglas de conflictos de interés cuando el asunto le afecte a ella o a una persona vinculada con ella.

Artículo 12º. Gestión de los conflictos de interés

La gestión de los conflictos de interés de este colectivo se regirá por lo recogido en la Política de Conflictos de Interés.

CAPÍTULO III. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS DEL SOCIO**Artículo 13º. Principios generales de actuación**

En su actuación como socios de otras sociedades del Grupo, las sociedades del Grupo Cajasur deberán (i) cumplir con las obligaciones y deberes en materia de lealtad u otras materias que sean de aplicación a los socios de sociedades mercantiles respecto de sus sociedades participadas, así como (ii) considerar y valorar adecuadamente los supuestos de conflicto de interés en que puedan incurrir en atención al régimen legal que resulte de aplicación y a las normas internas que estuvieran, asimismo, vigentes en la sociedad de que se trate.

Artículo 14º. Situación de conflicto

Se considerará que existe conflicto de interés de una sociedad del Grupo, en su condición de socio de otra, en todas aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de ambas sociedades del Grupo. Existirá interés personal de la sociedad del Grupo que ostente la condición de socio cuando el asunto le afecte a dicha sociedad o a una persona vinculada a ella.

En particular, se entenderán como situaciones de conflicto, con carácter enunciativo y no

limitativo, aquellos acuerdos de la sociedad participada que tengan por objeto:

- a) autorizar al socio afectado a transmitir acciones o participaciones sujetas a una restricción legal o estatutaria;
- b) excluirle de la sociedad;
- c) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- d) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
- e) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 15º. Obligación de comunicar el conflicto de interés

1. La sociedad del Grupo que incurra en un conflicto de interés deberá comunicar esta situación, por escrito, mediante notificación dirigida a la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad participada (o en caso de no estar su administración social organizada mediante un consejo de administración, a su administrador o administradores), procediendo, asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 16º siguiente.
2. En la comunicación, la sociedad deberá indicar si el conflicto le afecta personalmente o a través de una persona vinculada, en cuyo caso, deberá identificarla. Asimismo, precisará la situación que diera lugar al conflicto de interés.

En caso de que el conflicto afectase a los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales de la sociedad del Grupo que ostente la condición de socio -o sus personas vinculadas-, deberá indicarse en la comunicación las medidas adoptadas en dicha sociedad para paliar el mismo.

3. Ante cualquier duda sobre si la sociedad podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés por cualquier causa, la misma debe trasladar la consulta a la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad participada (o en caso de no estar su administración social organizada mediante un consejo de administración, a su administrador o administradores).

Artículo 16º. Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión

La sociedad del Grupo afectada deberá abstenerse de estar presente e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, correspondiendo a la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad participada (o en caso de no estar su administración social organizada mediante un consejo de administración, a su administrador o administradores) informar a la Junta sobre el supuesto concreto, acerca del conflicto de interés que le hubiera sido comunicado.

No obstante lo anterior, en el caso de que la sociedad del Grupo participada fuera una sociedad anónima, la indicada obligación de abstención no resultará de aplicación para los supuestos contemplados en las letras a) y b) del artículo 14º anterior, salvo que la misma esté expresamente prevista en sus estatutos sociales.

Asimismo, no resultará de aplicación la obligación de abstención prevista en este artículo

cuando concurren, de forma cumulativa, las siguientes circunstancias:

- a) que el conflicto no afecte directamente a la sociedad del Grupo que ostente la condición de socio, sino a sus administradores, de derecho o de hecho, liquidadores o apoderados con poderes generales -o sus personas vinculadas-, y
- b) la persona en situación de conflicto se hubiese abstenido de estar presente e intervenir en las fases de deliberación y votación de los órganos correspondientes de la sociedad afectada que ostente la condición de socio.

Artículo 17º. Política de dividendos

Reconociéndose, conforme a la normativa aplicable, que la participación en el reparto de las ganancias sociales constituye un derecho mínimo del socio, y siendo competencia indelegable de la Junta la aplicación del resultado del ejercicio, no se considerará en ningún caso que una sociedad del Grupo se halle incurso en una situación de conflicto de interés, en el ejercicio de su derecho de voto, en relación con la distribución de dividendos (bien correspondientes al ejercicio, bien a cuenta, ordinarios o extraordinarios) en una sociedad participada.

No obstante lo anterior, se reconoce expresamente que dicha distribución de dividendos en el seno del Grupo debe compatibilizar, en todo caso, el mantenimiento de niveles de solvencia suficientes para garantizar la continuidad de la actividad de la sociedad del Grupo de que se trate con la generación de niveles de rentabilidad adecuados y sostenibles para sus socios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OPERACIONES VINCULADAS DEL BANCO O DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO, CON CONSEJEROS DE CAJASUR O DE SU SOCIEDAD MATRIZ, ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS DE LAS MISMAS, PERSONAS SOMETIDAS A REGLAS DE CONFLICTO DE INTERÉS Y VINCULADOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18º. Ámbito de aplicación del presente Título

Este título tiene por objeto establecer y regular el procedimiento aplicable respecto de aquellas transacciones que la Sociedad o cualquiera de las sociedades de su Grupo realicen con los Consejeros de Cajasur o de su sociedad matriz, así como con los accionistas significativos de las mismas, con las personas sometidas a reglas de conflictos de interés de la Sociedad o con las respectivas personas vinculadas.

Artículo 19º. Transacciones afectadas por el presente Título

1. Las transacciones que quedan afectadas por este título son toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones, con independencia de que exista o no contraprestación, que realice cualquiera de las personas referidas en el artículo anterior con la Sociedad o con cualquiera de las sociedades de su Grupo (las “**Transacciones**”).
2. En el supuesto de que cualquiera de las Transacciones a que se refiere el apartado 1 de

este artículo implique la realización sucesiva de distintas operaciones, de las cuales la segunda y siguientes sean meros actos de ejecución de la primera, lo dispuesto en este título será de aplicación únicamente a la primera operación que se realice.

3. No se entenderá, en ningún caso como Transacción, no estando, por tanto, sometida al régimen aquí previsto: (i) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir por la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas (incluyendo el consejero delegado), o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de Administración de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos (sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado en los términos legalmente previstos), y (ii) las operaciones que, en su caso, pudieran celebrarse por el Banco basándose en medidas destinadas a la salvaguardia de su estabilidad, adoptadas por la autoridad competente responsable de la supervisión prudencial.

CAPÍTULO II. TRANSACCIONES DEL BANCO O DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO CON CONSEJEROS DE CAJASUR O PERSONAS VINCULADAS A ÉSTOS

Artículo 20º. Autorización de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración

1. Toda Transacción que prevea realizar un Consejero de Cajasur (o personas vinculadas al mismo) con la Sociedad o cualquiera de las sociedades de su Grupo deberá ser previamente autorizada por la Sociedad.

La autorización referida deberá ser sometida al acuerdo de la Junta General de Accionistas del Banco cuando se trate de una Transacción cuyo valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo de la Sociedad (o de la sociedad del Grupo de que se trate) según el último balance anual aprobado.

En caso de no alcanzar dicho umbral, la autorización se someterá al Consejo de Administración del Banco.

2. La aprobación por parte de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración de una Transacción de las previstas en el presente artículo deberá ser objeto de informe previo del Comité de Auditoría, el cual deberá evaluar la razonabilidad de la operación desde la perspectiva del Banco y dar cuenta de los presupuestos en que se basa su evaluación y de los métodos utilizados para la misma.
3. El Consejero de Cajasur afectado deberá abstenerse de estar presente e intervenir en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente, no pudiendo tampoco participar, de ser miembro del Comité de Auditoría, en la elaboración del informe referido en el apartado anterior.

El Consejo de Administración no podrá delegar la facultad de autorización prevista en el apartado 1 anterior, salvo que se trate de operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general; y (iii) cuya cuantía no

supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, condiciones todas ellas que en caso de tratarse de una Transacción con una sociedad del Grupo deberán valorarse en relación con dicha sociedad. Las operaciones en las que concurren las condiciones referidas serán aprobadas conforme al marco de atribuciones vigente en el Banco o en la sociedad del Grupo de que se trate, sin que se requiera del informe previo del Comité de Auditoría previsto en el apartado 2 anterior.

No obstante lo anterior, con carácter semestral, la Secretaría del Consejo de Administración informará al Comité de Auditoría de las operaciones que hubieran sido formalizadas durante dicho período semestral sin haber requerido de informe previo de dicho Comité por haber concurrido las circunstancias referidas en el párrafo anterior.

Artículo 21º. Autorización del Banco Central Europeo

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20º anterior, la concesión de créditos, avales y garantías por parte de la Sociedad, a favor de un consejero de la misma quedará sometida, adicionalmente, a la autorización previa del Banco Central Europeo.
2. Como excepción, no requerirá la autorización a la que se refiere el apartado anterior la concesión de un crédito, aval o garantía que:
 - a) Esté amparada en los convenios colectivos concertados entre la Sociedad y el conjunto de sus empleados.
 - b) Se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, siempre que el importe concedido a una misma persona, a sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que estas personas ostenten una participación de control igual o superior al 15 por ciento, o de cuyo consejo formen parte, no exceda de 200.000 euros.
3. En todo caso, la concesión de las operaciones anteriores será comunicada al Banco Central Europeo inmediatamente después de su concesión.

Artículo 22º. Obligación de comunicación de los consejeros

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 20 anterior, y salvo dispensa expresa del Consejo de Administración, los Consejeros de Cajasur deberán informar por escrito sobre las transacciones realizadas por ellos y por sus respectivas personas vinculadas, mediante notificación dirigida a la Secretaría del Consejo de Administración. En el caso de que no se hubieran realizado transacciones por los consejeros ni por sus respectivas personas vinculadas, los consejeros informarán en tal sentido. Dicha comunicación deberá enviarse con carácter semestral, dentro de la primera semana de los meses de enero y de julio de cada año.
2. La comunicación referida en el apartado anterior incluirá el siguiente contenido: naturaleza de la operación; fecha en la que se formalizó la operación; precio y condiciones de pago; identidad de la persona que ha realizado la transacción y relación, en su caso, con el consejero, así como cualquier otro aspecto relevante de la operación que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada.
3. A estos efectos, la Secretaría del Consejo de Administración enviará semestralmente a

los Consejeros de Cajasur una comunicación requiriéndoles la información oportuna que deben remitir a la Sociedad.

Artículo 23º. Información sobre transacciones con consejeros de la Sociedad

1. La Secretaría del Consejo de Administración del Banco elaborará un registro de las transacciones que se realicen con Consejeros de Cajasur y sus personas vinculadas, que hubieran sido sometidas a autorización en los términos previstos en el artículo 20 anterior. La información contenida en dicho registro se pondrá a disposición del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría en los casos en los que cualquiera de ellos lo solicite.
2. Las transacciones que integren el referido registro serán objeto de publicidad en los supuestos y con el alcance previstos en la normativa aplicable en cada momento.

CAPÍTULO III. TRANSACCIONES DEL BANCO O DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO CON CONSEJEROS DE SU SOCIEDAD MATRIZ, ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS O PERSONAS VINCULADAS A ÉSTOS.

Artículo 24º. Autorización de los órganos de gobierno de la sociedad matriz.

1. Las transacciones que pudieran realizarse entre Cajasur o cualquiera de las sociedades de su Grupo con consejeros de la sociedad matriz de Cajasur, con los accionistas significativos de dicha sociedad matriz y con las personas vinculadas a éstos, quedarán sujetas al régimen previsto a este efecto en el Reglamento de Conflictos de Interés y Operaciones vinculadas aprobado por la sociedad matriz.
2. Una vez autorizada, en su caso, la realización de la transacción por los órganos de gobierno de la sociedad matriz se dará traslado de la misma al Consejo de Administración de Cajasur a efectos de su formalización.

CAPITULO IV. TRANSACCIONES DEL BANCO O DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO CON PERSONAS SOMETIDAS A REGLAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS O PERSONAS VINCULADAS A ESTOS.

Artículo 25º. Autorización de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración

1. Toda Transacción que prevea realizar una persona sometida a reglas de conflicto (o personas vinculadas a ésta) con la Sociedad o cualquiera de las sociedades de su Grupo deberá ser previamente autorizada por la Sociedad.

La autorización referida deberá ser sometida al acuerdo de la Junta General de Accionistas del Banco cuando se trate de una Transacción cuyo valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo de la Sociedad (o de la sociedad del Grupo de que se trate) según el último balance anual aprobado.

En caso de no alcanzar dicho umbral, la autorización se someterá al Consejo de Administración del Banco.

2. La aprobación por parte de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración de una Transacción de las previstas en el presente artículo deberá ser

objeto de informe previo del Comité Auditoría, el cual deberá evaluar la razonabilidad de la operación desde la perspectiva del Banco y dar cuenta de los presupuestos en que se basa su evaluación y de los métodos utilizados para la misma.

3. El Consejo de Administración no podrá delegar la facultad de autorización prevista en el apartado 1 anterior, salvo que se trate de operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general; y (iii) cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, condiciones todas ellas que en caso de tratarse de una Transacción con una sociedad del Grupo deberán valorarse en relación con dicha sociedad. Las operaciones en que concurren las condiciones referidas serán aprobadas conforme al marco de atribuciones vigente en el Banco o en la sociedad del Grupo de que se trate sin que se requiera del informe previo del Comité de Auditoría previsto en el apartado 2 precedente.

No obstante lo anterior, con carácter semestral, la Secretaría del Consejo de Administración informará al Comité de Auditoría de las operaciones que hubieran sido formalizadas durante dicho período semestral sin haber requerido de informe previo de dicho Comité por haber concurrido las circunstancias referidas en el párrafo anterior.

Artículo 26°. Autorización del Banco Central Europeo

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° anterior, la concesión de créditos, avales y garantías por parte de la Sociedad, a favor de sus directores generales o asimilados, quedará sometida a la autorización previa del Banco Central Europeo.
2. Como excepción, no requerirá la autorización a la que se refiere el apartado anterior la concesión de un crédito, aval o garantía que:
 - a) Esté amparada en los convenios colectivos concertados entre la Sociedad y el conjunto de sus empleados.
 - b) Se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, siempre que el importe concedido a una misma persona, a sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que estas personas ostenten una participación de control igual o superior al 15 por ciento, o de cuyo consejo formen parte, no exceda de 200.000 euros.
3. En todo caso, la concesión de las operaciones anteriores será comunicada al Banco Central Europeo inmediatamente después de su concesión.

Artículo 27°. Obligación de comunicar

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 25 anterior, y salvo dispensa expresa del Consejo de Administración, las Personas sometidas a reglas de conflictos de interés deberán informar por escrito sobre las transacciones realizadas por ellas y por sus respectivas personas vinculadas mediante notificación dirigida a la Secretaría del Consejo de Administración. Dicha comunicación deberá enviarse con carácter semestral, dentro de la primera semana de los meses de enero y de julio.

2. La comunicación referida en el apartado anterior incluirá el siguiente contenido: naturaleza de la operación; fecha en la que se formalizó la operación; precio y condiciones de pago; identidad de la persona que ha realizado la transacción y relación, en su caso, con las Personas sometidas a reglas de conflictos de interés, así como cualquier otro aspecto relevante de la operación que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada.
3. A estos efectos, la Secretaría del Consejo de Administración enviará semestralmente a las Personas sometidas a reglas de conflictos de interés una comunicación requiriéndoles la información oportuna que deben remitir en los términos aquí previstos.

Artículo 28°. Información sobre transacciones

1. La Secretaría del Consejo de Administración del Banco elaborará un registro de las transacciones que se realicen con Personas sometidas a reglas de conflictos de interés. La información contenida en dicho registro se pondrá a disposición del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría en los casos en los que cualquiera de ellos lo solicite.
2. Las transacciones que integren el referido registro serán objeto de publicación en los supuestos y con el alcance previsto en la normativa aplicable en cada momento.

TÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES INTRA-GRUPO

CAPITULO I. OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO

Artículo 29°. Ámbito de aplicación

Este capítulo tiene por objeto la fijación de criterios generales para la realización de operaciones o la prestación de servicios entre sociedades del Grupo Cajasur, sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos I y II anteriores en caso de resultar de aplicación.

Artículo 30°. Operaciones afectadas por el presente Capítulo

Las operaciones que quedan afectadas por este capítulo son todas las relaciones entre sociedades del Grupo, vigentes o que se puedan concertar en el futuro, que se produzcan en su correspondiente ámbito de actuación, así como aquéllas que se refieran a cualquiera de las siguientes áreas de prestación de servicios (las “Operaciones Intra-Grupo”):

- (i) prestación de servicios bancarios y financieros: en particular y entre otros, la concesión de financiación en forma de créditos, préstamos u operaciones análogas, con garantía real o personal o sin ella, depósitos y otras operaciones de pasivo, así como otros servicios financieros; y
- (ii) prestación de servicios varios entre sociedades del Grupo: de forma enunciativa pero no limitativa, se trata de servicios de arrendamiento, gestión de inmuebles e infraestructuras; servicios corporativos; gestión de proyectos; gestión de operaciones y de negocios; servicios de administración y asesoramiento; provisión de información y

contactos comerciales; desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de información; transferencia de conocimiento, consultoría y asesoramiento (incluyendo las necesarias previsiones de cesión o licencia de derechos de propiedad intelectual e industrial); y servicios de gestoría y representación legal de fondos titularidad indirecta de sociedades del Grupo, entre otros.

Artículo 31º. Principios generales

Las Operaciones Intra-Grupo se formalizarán siempre por escrito y, sin perjuicio de lo establecido en cada contrato particular, estarán regidas por los siguientes principios generales:

- (i) la transparencia y la realización de la operación o la prestación de los servicios en condiciones de mercado, ya sea directamente o a través de terceros oportunamente subcontratados al efecto;
- (ii) la preferencia de trato, determinada por el compromiso de las partes de ofrecerse mutuamente las condiciones más favorables que estén ofreciendo para esa operación o servicio a terceros en el mercado en cada momento en el ámbito de las condiciones de mercado indicadas;
- (iii) el compromiso de las partes de actuar en relación con la operación o de prestar los servicios de que se trate con la máxima diligencia y con todos los medios posibles a su alcance;
- (iv) el compromiso de las partes de mantener confidencial y no divulgar información alguna a la que tengan acceso como consecuencia de la realización de la Operación Intra-Grupo, salvo que sean requeridas por las autoridades judiciales, regulatorias y/o por la ley; y
- (v) si se produce un cambio de control efectivo en cualquiera de las sociedades del Grupo, las partes del contrato de que se trate tendrán derecho a resolver la prestación de los servicios correspondientes con un preaviso razonable (que dependerá del tipo de prestación de servicios de que se trate) y con sujeción a la determinación, de buena fe, por las partes, de los costes de ruptura que la resolución anticipada pueda causar, en su caso, a cada una de ellas.

Las Operaciones Intra-Grupo en que concurriera la condición de “operación intragrupo”, en los términos previstos en el artículo 231 bis de la LSC (o el que pudiera sustituirlo o completarlo en cada momento), se regirán, asimismo, por lo indicado en dicho precepto (o el que pudiera sustituirlo o completarlo en cada momento).

CAPITULO II. OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO CAJASUR Y SOCIEDADES DEL GRUPO DE SU SOCIEDAD MATRIZ

Artículo 32º. Autorización de los órganos de gobierno de la sociedad matriz.

Las transacciones que pudieran realizarse entre Cajasur o cualquiera de las sociedades de su Grupo con la sociedad matriz o cualquiera de las sociedades de su Grupo, quedarán sujetas al régimen previsto a este efecto en el Reglamento de Conflictos de Interés y Operaciones vinculadas aprobado por la sociedad matriz.

CAPITULO III. FLUJOS DE INFORMACIÓN

Artículo 33º. Derecho de información a favor de la Sociedad

1. La Sociedad, en tanto que entidad financiera, podrá ser objeto de requerimientos de información por parte de diversos organismos públicos supervisores (Banco de España, Banco Central Europeo, SEPBLAC, etc.), en ejercicio de sus funciones de supervisión, para cuya respuesta la Sociedad podrá requerir tener acceso a información del resto de sociedades de su Grupo. En consecuencia, las sociedades del Grupo estarán obligadas a poner a disposición de la Sociedad la referida información, conforme a los cauces y la confidencialidad que exige una gestión leal y responsable.
2. Con el fin de que la Sociedad pueda llevar a cabo sus funciones de planificación y control de gestión y dar cumplimiento puntual a sus obligaciones como entidad regulada, cada una de las sociedades del Grupo deberá facilitar a la misma, sujeto a disponibilidad, la información necesaria para que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones legales, incluyendo entre otras:
 - (i) preparar sus estados financieros, tanto individuales como consolidados;
 - (ii) cumplir con sus obligaciones de información frente al Banco de España, Banco Central Europeo, Comisión Nacional del Mercado de Valores y otras autoridades supervisoras;
 - (iii) realizar un seguimiento pormenorizado de sus recursos propios, coeficientes de inversión y margen de solvencia;
 - (iv) llevar a cabo sus análisis de riesgos y cumplir los condicionantes de la legislación de conglomerados financieros;
 - (v) realizar estimaciones de necesidades de recursos propios de la entidad participada en distintos escenarios macroeconómicos;
 - (vi) llevar a cabo el análisis y seguimiento de los aspectos fiscales;
 - (vii) cualquier otra medida que, a juicio del Banco de España, se considere necesaria para garantizar la gestión sana y prudente de Cajasur y su capacidad para cumplir con las normas de ordenación y disciplina aplicables; y
 - (viii) cualquier otra medida complementaria o accesoria de las anteriores siempre que sea exigida legalmente, por el Banco de España, el Banco Central Europeo o por cualquier otro organismo regulador o supervisor.

Lo anterior resultará asimismo de aplicación respecto de aquella información que sea requerida a Cajasur, por parte de cualquiera de sus accionistas, como consecuencia de un requerimiento a los mismos de cualquier organismo regulador o supervisor.

3. En relación con la información a que hace referencia el presente artículo, la misma deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada. Asimismo, se establecerán las medidas necesarias para que el flujo de información entre las sociedades del Grupo, o entre sus distintos departamentos, se limite al conocimiento de la información estrictamente necesaria y a las áreas y las personas (incluyendo, cuando fuere aplicable, asesores externos) a las que sea imprescindible,

las cuales asumirán el compromiso de tratamiento confidencial de la misma.

Igualmente, se establecerán las medidas de seguridad necesarias para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

4. Las sociedades del Grupo deberán implementar las medidas necesarias para cumplir con sus compromisos de información de forma diligente, estableciendo para ello los medios que permitan los flujos de información estipulados, respetando en todo caso sus compromisos de confidencialidad.

Diligencia:

La versión vigente del presente Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Cajasur Banco, S.A.U. en su reunión del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

ANEXO

El presente Anexo contiene la relación actualizada de aquéllos directivos que tienen dependencia directa del Consejo de Administración o de su Presidente, o bien, en su caso, del Consejero Delegado, así como aquellas personas que, por razón del cargo que desempeñen, el Consejo de Administración haya determinado, y que, por tanto, son Personas sometidas a reglas de conflictos de interés:

Ninguno

Diligencia:

Última actualización del anexo en el Consejo de Administración de 20/07/2023